

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 74 ORDINARIA

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las doce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, el Licenciado Jorge Mario Quintana Silveyra, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, manifestó a los presentes que dada la ausencia del Presidente Municipal es necesario en los términos del artículo 100 y el último párrafo del artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como de los artículos 39, 42 fracción III y 60 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, se haga la designación del Regidor que habrá de fungir como Presidente de la Sesión, motivo por el cual y en uso de la palabra el Regidor Alberto Reyes Rojas propuso a la Regidora Mireya Porras Armendáriz para que desempeñe tal encargo, habiendo sido debidamente secundada dicha propuesta, por lo que al someterla a votación fue aprobada por unanimidad de votos, y quien estando presente de inmediato procedió a desempeñar el cargo que se le confirió, habiéndose desarrollado la Sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, de las actas de las Sesiones No. 72 Ordinaria y 73 Solemne del Honorable Ayuntamiento.
- III. Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos
- IV. Autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal ubicado sobre la avenida Leonardo Solís Barraza, identificado como fracción de la manzana 39 del fraccionamiento Urbivilla del Prado Etapa I, con una superficie de 3,417.372 m², a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- V. Autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal ubicado entre la avenida Central y las calles Jardín del Caballero y Puerta del Sol, identificado como Lote 1, Manzana 27 del fraccionamiento Jardines de Roma Etapa III, con una superficie de 7,027.3440 m², a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- VI. Autorización para otorgar una ampliación al subsidio del organismo descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
- VII. Autorización para modificar la Póliza de Diario correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal 2014 (FISM).
- VIII. Análisis, discusión y en su caso autorización del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2016.
- IX. Asuntos generales.
- X. Clausura de la sesión.

ASUNTO NÚMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el ciudadano Síndico FERNANDO MARTÍNEZ ACOSTA y los Ciudadanos Regidores JOSÉ LUIS AGUILAR CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO DELGADO VILLANUEVA, CAROLINA FREDERICK LOZANO, JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO, RAÚL JOSÉ LÓPEZ LUJAN, MANUEL LUCERO RAMÍREZ, MARCELA LILIANA LUNA REYES, JOSÉ MÁRQUEZ PUENTES, EVANGELINA MERCADO AGUIRRE, SERGIO NEVÁREZ RODRÍGUEZ, CRISTINA PAZ ALMANZA, MIREYA PORRAS ARMENDÁRIZ, ALBERTO REYES ROJAS, MARIA GRISELDA RODRÍGUEZ ALVÍDREZ, BALTAZAR JAVIER SAENZ ISLAS, ZURI SADDAY MEDINA REYES, ALEJANDRO JOSÉ SEADE TERRAZAS y NORMA ALICIA SEPÚLVEDA LEYVA; así como el Ciudadano LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, Secretario del Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentra ausente previo aviso justificado el Presidente Municipal LICENCIADO ENRIQUE SERRANO ESCOBAR.

- - Estando presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, se declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NUMERO DOS.- Toda vez que las actas de las Sesiones No. 72 Ordinaria y 73 Solemne del Honorable Ayuntamiento fueron entregadas con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación de las actas de las Sesiones No. 72 Ordinaria y 73 Solemne del Honorable Ayuntamiento, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES.- Relativo a la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios. Una vez analizados y discutidos los asuntos presentados por la Comisión, se acordó votar cada uno de ellos en lo particular; por lo que se sometió la **Aprobación del Fraccionamiento “Sierra Vista Sur Etapas 1-A, 1-B, 2-A, 2-B, 3-A, 3-B, 4-A, 4-B, 4-C, 5-A, 5-B, 6-A Y 6-B”**, aprobándose por mayoría de doce votos a favor, cinco votos en contra de los Regidores Maria del Rosario Delgado Villanueva, Evangelina Mercado Aguirre, Norma Alicia Sepúlveda Leyva, Sergio Nevárez Rodríguez y José Márquez Puentes y una abstención de la Regidora Marcela Liliana Luna Reyes. Acto seguido se somete a votación la **Modificación del Fraccionamiento “Cerradas Santa Isabel Etapas 1 y 2”**, aprobándose por unanimidad de votos y por último se somete a votación la **Modificación del Fraccionamiento “Residencial Harmoni Etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9A, 10 Y 11”**, aprobándose por unanimidad de votos; por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: UNICO.- Se autoriza la aprobación y modificaciones de fraccionamientos que a continuación se detallan:

APROBACION DE FRACCIONAMIENTO

- 1. FRAC. SIERRA VISTA SUR ETAPAS 1-A, 1-B, 2-A, 2-B, 3-A, 3-B, 4-A, 4-B, 4-C, 5-A, 5-B, 6-A Y 6-B”, A UBICARSE EN EL BLVD. SAN ISIDRO AL SUR-ORIENTE DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 620,024.120 M². CR/034/2015

MODIFICACION DE FRACCIONAMIENTO

- 1. FRAC. RESIDENCIAL HARMONI ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9A, 10 Y 11, UBICADO AL ORIENTE DEL PASEO DE LA VICTORIA Y AL SUR DE LA PROLONG. DE LA AVE. TEOFILO BORUNDA DE ESTA CIUDAD. CR/035/2015
- 2. FRAC. CERRADAS SANTA ISABEL ETAPAS 1 Y 2, A UBICARSE EN LA AVE. LOTE BRAVO Y CALLE HACIENDA SANTIAGO AL SUR ORIENTE DE ESTA CIUDAD. CR/036/2015

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- Relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal ubicado sobre la avenida Leonardo Solís Barraza, identificado como fracción de la manzana 39 del fraccionamiento Urbivilla del Prado Etapa I, con una superficie de 3,417.372 m², a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y enajenación a título gratuito, de un predio municipal ubicado sobre la avenida Leonardo Solís Barraza, identificado como fracción de la manzana 39 del fraccionamiento Urbivilla del Prado Etapa I, con una superficie de 3,417.372 m², a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual tiene los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	S53°14'22"E	52.680 metros	Manzana 33
2-3	S36°45'38"W	69.698 metros	Propiedad Particular
3-4	N42°51'09"W	53.558 metros	Avenida Leonardo Solís Barraza
4-1	N36°45'38"E	60.042 metros	manzana 33

SEGUNDO.- Procédase en consecuencia por conducto de los ciudadanos Presidente, Secretario del Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, a formalizar la enajenación a título gratuito mediante escritura pública con cargo al promovente, la cual deberá incluir:

- a. La mención de las condicionantes señaladas en el dictamen número DGDU/DCDU/848/2014 de fecha 10 de octubre 2014, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- b. La mención de que deberá respetar y conservar el predio materia del presente acuerdo como Centro Educativo, apercibiendo al donatario que de no acatar tal disposición se revertirá al Patrimonio Municipal el Inmueble sin más trámite que el de notificar el auto por el que se revoca la presente autorización.

TERCERO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo segundo del presente en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se haya notificado la autorización de esta enajenación.

CUARTO.- Se obliga a desarrollar el predio con las restricciones mencionadas en un plazo improrrogable de dos años.

QUINTO.- En caso de incumplir las condicionantes de expuestas la propiedad podrá ser revertida a favor del Municipio de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29, fracción XXVII del Código Municipal para el Estado.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- Relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal ubicado entre la avenida Central y las calles Jardín del Caballero y Puerta del Sol, identificado como Lote 1, Manzana 27 del fraccionamiento Jardines de Roma Etapa III, con una superficie de 7,027.3440 m², a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y enajenación a título gratuito, de un predio municipal ubicado entre la avenida Central y las calles Jardín del Caballero y Puerta del Sol, identificado como Lote 1, Manzana 27 del fraccionamiento Jardines de Roma Etapa III, con una superficie de 7,027.3440 m², a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual tiene los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	Curva	R=17772.40 L=47.68	Avenida Central
2-3	SE 52°47'58"	156.07 Metros	Parcela 600
3-4	SW 52°47'58"	17.8360 Metros	Calle Jardín del Caballero
4-5	Curva	R=4.00 L=4.7120	Intersección que forman las calles Puerta del Sol y Jardín del Caballero
5-6	Curva	R=68.50 L=9.1480	Calle Puerta del Sol
6-7	NW 81°24'05"	58.3620 Metros	Lote No. 02
7-1	NW 50°04'11"	99.4380 Metros	Lote No. 02

SEGUNDO.- Procédase en consecuencia por conducto de los ciudadanos Presidente, Secretario del Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, a formalizar la enajenación a título gratuito mediante escritura pública con cargo al promovente, la cual deberá incluir:

- a. La mención de las condicionantes señaladas en el dictamen número DGDU/DCDU/332/2015 de fecha 03 de marzo 2015, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- b. La mención de que deberá respetar y conservar el predio materia del presente acuerdo como Centro Educativo, apercibiendo al donatario que de no acatar tal disposición se revertirá al Patrimonio Municipal el Inmueble sin más trámite que el de notificar el auto por el que se revoca la presente autorización.

TERCERO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo segundo del presente en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se haya notificado la autorización de esta enajenación.

CUARTO.- Se obliga a desarrollar el predio con las restricciones mencionadas en un plazo improrrogable de dos años.

QUINTO.- En caso de incumplir las condicionantes de expuestas la propiedad podrá ser revertida a favor del Municipio de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29, fracción XXVII del Código Municipal para el Estado.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- Relativo a la autorización para otorgar una ampliación al subsidio del organismo descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, por la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional). El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba por este Honorable Ayuntamiento otorgar apoyo económico al Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, por la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), para llevar a cabo la ampliación al subsidio a dicho organismo público descentralizado.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO SIETE.- Relativo a la autorización para modificar la Póliza de Diario correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal 2014 (FISM). El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la modificación al Fondo de Infraestructura Social Municipal 2014 (FISM), para quedar en los términos de la siguiente tabla:

Concepto	Póliza	Modificación
Póliza FISM 2014	77,589,429.64	
HÁBITAT 2014 OBRA PÚBLICA PAVIMENTO Y ALUMBRADO	61,972.00	61,972.00
PAVIMENTACIÓN PIEM	5,176,766.43	7,252,667.43
HOGAR DIGNO	9,075,477.74	9,075,477.74
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	11,928,336.66	22,377,596.90
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	37,485,084.02	34,822,860.80
CONSTRUCCIÓN DE TECHOS PARA VIVIENDAS	5,005,209.03	5,005,209.03
COMEDORES COMUNITARIOS	696,377.83	902,399.83
ACCIONES FISM	8,160,205.93	---
RENDIMIENTOS FISM	1,908,754.09	---
RENDIMIENTOS (ENERO-OCTUBRE 2015)	1,908,754.09	
TOTALES	79,498,183.73	79,498,183.73

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- Relativo al análisis, discusión y en su caso autorización del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2016. El cual fue aprobado tanto en lo general como en lo particular y mediante votación nominal por mayoría de trece votos a favor y cinco votos en contra de los Regidores María del Rosario Delgado Villanueva, Evangelina Mercado Aguirre, Sergio Nevárez Rodríguez, Norma Alicia Sepúlveda Leyva y José Márquez Puentes, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, en los siguientes términos:

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del

Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forman parte integrante de la presente Ley, el Anexo 1, mediante el cual se estiman los ingresos del Municipio para el año 2016, así como también las tarifas de impuestos, derechos, productos de tipo corriente y aprovechamientos de tipo corriente respectivamente; para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos de autorización para prórroga o de pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2016. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2016 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio de Juárez, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

II. DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- INGRESOS DE GESTIÓN

a).- IMPUESTOS

1.- Espectáculos Públicos

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	Tasa %
Peleas de gallos	15
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	15
Box y lucha	10
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas	10
Exhibiciones y concursos	10
Circos	8
Espectáculos deportivos	8
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades kermeses, bailes, conciertos y conferencias	6
Los demás espectáculos, realizados en discotecas restaurant-bar, y centros nocturnos	10
Ferías	8

2.- Predial

Para el cálculo, determinación, cobro y demás disposiciones inherentes al impuesto predial, será aplicable lo establecido en el Capítulo III, Sección I, Sección II y Sección IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

3.- Rezagos del Predial

4.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

La tasa del impuesto sobre Traslación de Dominio, es del dos por ciento, sobre la base gravable, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siendo aplicables a este impuesto las demás disposiciones establecidas en el Capítulo IV, Sección I y Sección II, Capítulo IV Bis, del citado ordenamiento.

5.- Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, y se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

6.- Contribuciones Extraordinarias

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2016, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

Para el ejercicio fiscal 2016 se determina una contribución extraordinaria equivalente al 20% del Impuesto Predial que grave el predio en el ejercicio en curso, para los predios urbanos no edificados o cuya construcción tenga un valor inferior al 10 % del valor del terreno, salvo que se trate de propietarios o poseedores de predios cuyo objeto sea de explotación agropecuaria o zonas industriales.

II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.- Servicios médicos al personal. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 62 del Reglamento Interior, que fija las condiciones generales de Trabajo.

III.- DERECHOS.

- 1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.- Licencias de uso de suelo.
- 4.- Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas, punto de apoyo terrestre, actos de fusión, subdivisión y relotificación de predios.
- 5.- Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como: dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales.
- 6.- Servicios generales en los rastros municipales.
- 7.- Cementerios municipales.- Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales, y a enterar su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público.

- b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico–infecciosos ya tratados originalmente.
- c).- Agua potable y saneamiento.
- d).-Tránsito.
- e).-Mercados y centrales de abasto.
- 9.-Legalización de firmas, certificaciones, constancias y expedición de documentos municipales.
- 10.-Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 11.-Inspecciones anuales.
- 12.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
- 13.-Por expedición de títulos de propiedad por la Dirección de Asentamientos Humanos.
- 14.-Por ratificación de deslinde de predios.
- 15.-Por registro de participación en licitaciones públicas.
- 16.-Por expedición de permisos para circulación.
- 17.-Servicio de bomberos y rescate.
- 18.-Colocación de anuncios y propaganda comercial.
- 19.-Licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- 20.-Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 21.-Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 22.-Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de vídeo-juegos o consolas, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
- 23.- Servicios de policía especial.
- 24.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2016 (Anexa a esta ley).

IV.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Producción y comercialización de eventos y/o productos
- 4.- Otros.

V.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.- Recargos.
- 2.- Actos de ejecución.
- 3.- Multas.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 6.- Aprovechamientos diversos.
- 7.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 8.- Indemnizaciones.
- 9.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 10.-Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

VI.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

- 1.-Fondo General de Participaciones.
- 2.-Fondo de Fomento Municipal.
- 3.-Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 4.-Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 5. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- 6.- Impuestos Estatales
- 7.- Participaciones sobre Aduanas
- 8.- Participaciones CAPUFE
- 9.- Gasolina y Diesel 70%
- 10.- Gasolina y Diesel 30%
- 11.- Fondo de Fiscalización
- 12.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

- 13.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
- 14.- I.S.R. Participable

VII.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones
- 3.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado
- 4.- Deuda Pública a largo plazo

III. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En cuanto al Impuesto sobre espectáculos públicos, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, los promovidos por el Ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, en congruencia con el programa Municipal correspondiente y que los precios al público no excedan los cinco salarios mínimos, su tasa será del 3%.

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a tres salarios mínimos vigentes en el Municipio de Juárez, en eventos realizados de manera independiente por fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones de cultura, educativas, personas físicas y/o morales, así como las promovidos por el Ayuntamiento y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación de la Dirección General de Educación y Cultura y aprobación de la Tesorería Municipal.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal.

Las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez o aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, estarán exentas del impuesto sobre espectáculos públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Relativo al Impuesto predial, se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero y un descuento del 7% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Adicionalmente a lo anterior, a quienes al 1° de enero del año 2016 no tengan adeudos de años anteriores, o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2015, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero y febrero.

Las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50 % en el pago del Impuesto Predial que corresponda a la propiedad que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada fehacientemente a juicio de la autoridad. Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2015.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el primer párrafo de este artículo.

Las personas con discapacidad o que tengan la patria potestad de discapacitados, que posean una sola propiedad con valor catastral hasta de \$1'500,000.00 gozarán de un descuento del 50% en el pago del impuesto predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado u otra institución similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en el primer párrafo de este artículo.

Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados

Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de Impuesto Predial de años anteriores.

Durante el año 2016 se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de Impuesto Predial y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión Inmobiliaria	Incentivo.
Más de 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2016 el pago anual del Impuesto Predial o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda. Este estímulo se aplicará sobre el impuesto predial causado por la revaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.

Solo serán acreedores ante esta Autoridad a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente no interponga por sí o por apoderado, demandas y/o actos judiciales ante Tribunales Judiciales del fuero común y/o de la Federación o ante el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua en contra del Municipio de Juárez o alguna de las dependencias que la conforman.

ARTÍCULO NOVENO.- Con relación al impuesto sobre Traslación de dominio se otorgará durante el año 2016, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para las viviendas de Interés Social o Viviendas Populares nuevas, promovidas tanto por organismos oficiales como particulares.

Se entiende por vivienda de Interés Social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año; y por Vivienda Popular, aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no deberá ser mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se otorgará un incentivo fiscal en materia de impuesto sobre traslación de dominio, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

- I. 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.
- II. 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.
- III. 1% para aquellas personas que formalicen compraventa de inmuebles, cuando la transmisión de dichos bienes haya sido a través de mandato a favor de persona alguna con facultades para escriturar el bien de que se trate, en los casos relativos al artículo 2499 del Código Civil del Estado de Chihuahua. Para acceder al incentivo descrito, es necesario que el mandato haya sido otorgado antes del día 31 de octubre de 2015.

El mismo incentivo se aplicará en operaciones de traslación de dominio en casa habitación cuyo valor no rebase la cantidad de 1,000,000.00 y que se hayan realizado mediante un contrato privado de compra-venta con fecha anterior al 31 de octubre de 2015.

- IV. 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgará cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.

No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo vertical en la ciudad se otorgará un estímulo fiscal a las construcciones que cumplan con esta característica pagando un solo trámite por todo el conjunto en los derechos por alineamiento de predio y asignación de número oficial. En cuanto a la licencia de construcción en desarrollos verticales se pagará tomando como base la siguiente tabla expresada en salarios mínimos generales:

Concepto	Salario mínimo
Construcción en primer nivel	0.50 por m ²
Construcción en segundo nivel	0.30 por m ²
Construcción en tercer nivel	0.15 por m ²
Construcción en cuarto nivel	Exento
Construcción en quinto nivel	Crédito fiscal de 0.15 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en sexto nivel	Crédito fiscal de 0.30 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en séptimo nivel	Crédito fiscal de 0.50 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en octavo nivel en delante	Exento

El estímulo otorgado por la licencia de construcción de los niveles quinto a séptimo no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al tercero.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deberá ser cuando menos de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que combinen el uso habitacional con otros, comercial o industrial, considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional, siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el cincuenta por ciento del total de la construcción.

Los beneficios aplicarán a las construcciones que se realicen en el sector delimitado por las Avenidas: al oriente Plutarco Elías Calles; al sur, la avenida de los Insurgentes y su prolongación a la avenida de la Raza; al poniente, el Viaducto Díaz Ordaz; y al norte, la avenida malecón Herrera Jordán.

Asimismo, en el caso de las Licencias de construcción, durante el año 2016 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación o bien, que realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Importe de la Inversión inmobiliaria	Incentivo
Hasta 4.99 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10.1 a 15 millones de pesos	7%
De 15.1 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Tesorero Municipal a condonar Derechos y Aprovechamientos de tipo corriente, en los términos de los artículos 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

IV. DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente por el servicio de Alumbrado Público que presta en bienes de uso común, de los señalados en el artículo 105, fracción III, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la tabla de clasificación de cuotas fijas correspondiente a los siguientes rubros:

Tipo de predio.	Cuota DAP Bimestral. <i>(cifras en pesos)</i>	Cuota DAP Mensual. <i>(cifras en pesos)</i>
Habitacional	40.00	20.00
Habitacional alto	120.00	60.00
Habitacional consumo especial	800.00	400.00
Industrial pequeña	1,400.00	700.00
Industrial ligera I	2,400.00	1,200.00
Industrial ligera II	3,500.00	1,750.00
Industrial ligera III	5,000.00	2,500.00
Industrial mediana I	10,000.00	5,000.00
Industrial mediana II	15,000.00	7,500.00
Industrial mediana III	20,000.00	10,000.00
Industrial alta	40,000.00	20,000.00
Sistemas de bombeo de agua potable y residuales	2,300.00	1,150.00
Comercio pequeño	120.00	60.00
Comercio mediano bajo	240.00	120.00
Comercio mediano	400.00	200.00
Comercio mediano alto	800.00	400.00
Comercio alto	2,300.00	1,150.00
Terreno baldío / Predio rústico	100.00	50.00

Son sujetos del cobro de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida en el que se indicará la cuota fija correspondiente.

Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal o en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto (Comisión Federal de Electricidad), debiendo expedir el recibo correspondiente.

La Compañía o Empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de Alumbrado Público y entregará mediante convenio a la Administración Municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de Alumbrado Público en el Municipio.

TRANSITORIOS

Primero.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Juárez para que, en su caso, amplíe el Presupuesto de Egresos en la misma proporción en que se incrementen los ingresos totales estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones legales que le sean aplicables.

Segundo.- Se autoriza al Presidente Municipal de Juárez, para que formule los estudios y las bases que permitan concesionar mediante licitación pública a efecto de generar mayores ingresos, los siguientes servicios:

- a) Alumbrado Público.
- b) Estacionómetros.
- c) Generación de multas a través de medios electrónicos.

Tercero.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

Cuarto.- Para efecto de aquellos actos recaudatorios que organiza el Comité Organizador que tenga por objeto recabar fondos para apoyar la visita de Estado del Papa Francisco, estarán exentos de pago de derechos y de impuestos, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que remitan al Honorable Congreso del Estado para su aprobación, el presente anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el Ejercicio Fiscal del año 2016 y una vez aprobado se remita al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.

Anexo No. 1

A la Ley de Ingresos para el año 2016 correspondiente al Municipio de Juárez

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de Juárez

Durante el año 2016 para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

Concepto	Cifras en pesos
Espectáculos Públicos	1,820,000
Predial	550,000,000
Rezago del Predial	120,000,000
Impuesto Universitario	30,000,000
Rezago de Impuesto Universitario	5,000,000
Fideicomiso Paso del Norte	7,000,000
Rezago Fideicomiso Paso del Norte	500,000
Traslación de Dominio	205,000,000
Contribuciones	9,350,000
<u>Impuestos</u>	928,670,000
Servicios Médicos al Personal	43,000,000
<u>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</u>	43,000,000
Alineación de Predios	100,000
Número Oficial	500,000
Licencias de Construcción	26,000,000
Equipamiento e Infraestructura Municipal	2,800,000
Limpieza de terrenos Baldíos	0
Demolición de Fincas	200,000
Inscripción y Revalidación de Perito Constructor	60,000
Autorización de Obras de Urbanización	2,300,000
Uso de Suelo	6,750,000
Colocación de Anuncios	5,525,000
Licencias para Funcionamiento de Negocios	11,000,000
Levantamientos Topográficos y Actos de Fusión	2,100,000
Dictámenes Ecológicos	13,630,000
Servicio de Bomberos y Rescate	715,000
Servicios en los Rastros Municipales	8,200,000
Servicios de Seguridad y Policía Especial	5,000

Derecho de alumbrado Público	215,000,000
Aseo y Recolección de Basura	3,000,000
Legalización de Firmas, Certificaciones y Expediciones	4,580,000
Uso de la Vía pública por Comerciantes Ambulantes	10,040,000
Inspecciones	2,870,000
Ocupación de vía Pública para Estacionamientos de Vehículos	9,050,000
Licencias por Apertura y Funcionamiento de Negocios	2,500,000
Títulos de Propiedad Expedidos por Asentamientos Humanos	700,000
Derechos Diversos	400,000
Otorgamiento de concesiones	0
Servicios de la Dirección de Tránsito	16,540,000
Servicios de la Dirección de Seguridad Pública	30,300,000
Cementerios Municipales	3,185,000
<u>Derechos</u>	378,050,000
Enajenación de Terrenos Municipales	10,000,000
Rendimientos Financieros	15,000,000
Explotación de Bienes Municipales	3,700,000
Otros Productos	30,000
<u>Productos de Tipo Corriente</u>	28,730,000
Recargos	46,000,000
Gastos de Ejecución y Cobranza	10,000,000
Multas	150,000,000
Multas Federales	1,500,000
Reintegro al Presupuesto de Egresos	0
Aprovechamientos Diversos	10,000,000
Donativos, herencias, legados y Subsidios	0
Intereses por prorrogas para pago de créditos.	0
<u>Aprovechamientos de Tipo Corriente</u>	217,500,000
Fondo General de Participaciones	625,000,000
Fondo de Fomento Municipal	125,000,000
Impuestos Sobre tenencia o uso de Vehículo	45,000
Impuesto especial, sobre Producción y Servicio	17,500,000
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,000,000
Impuestos Estatales	145,000,000
Participaciones Sobre Aduanas	100,000,000
Participaciones CAPUFE	17,400,000
Gasolina y Diesel 70%	45,000,000
Gasolina y Diesel 30%	11,000,000
Fondo de Fiscalización	32,000,000
Fondo de Infraestructura Social Municipal	195,000,000
Fondo de aportación para el Fortalecimiento Municipal	730,000,000
I.S.R. Participable	90,000,000
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	2,144,945,000
<u>Total Administración</u>	3,740,895,000

Resumen		(Cifras en Pesos)
	Impuestos	928,670,000
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	43,000,000
	Derechos	378,050,000
	Productos de Tipo Corriente	28,730,000
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	217,500,000
	<u>Ingresos de Gestión</u>	1,595,950,000

Participaciones y Aportaciones	2,144,945,000
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>2,144,945,000</u>
<u>Total Administración</u>	<u>3,740,895,000</u>

Tarifa para el cobro de Derechos Municipales para el año 2016

Para el cobro de Derechos Municipales para el año 2016, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, previo estudio del Ante-Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Juárez y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 1981, se expiden las presentes tarifas que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en veces de salario mínimo general diario vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2016, para el cobro de los Derechos, Productos de tipo corriente y Aprovechamientos de tipo corriente que deba percibir la Hacienda del Municipio de Juárez:

Derechos

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial y licencias de construcción.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.1	Alineamiento de predio		
1.1.1	Alineamiento de predio hasta 10 metros	1.00	Por unidad
1.1.2	Alineamiento de predio mayor a 10 metros	1.00	Por cada 10 metros de frente

1.2 Asignación de Número Oficial.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.2.1	Asignación de número oficial		
1.2.1.1	Asignación de número oficial exterior hasta 10 metros de frente	1.00	Por unidad
1.2.1.2	Asignación de número oficial exterior mayor a 10 metros	1.00	Por cada 10 metros de frente
1.2.2	Asignación de número oficial interior	0.50	Por unidad

1.3 Licencias de construcción.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.3.1	Licencias de construcción para vivienda:		
1.3.1.1.	Permiso menor para vivienda por autoconstrucción y casa habitación unifamiliar y plurifamiliar.	0.60	m ²
1.3.1.2.	Revisión de Planos por m ² de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda).	0.02	m ²
1.3.1.3	Las viviendas nuevas de interés social, popular y económico hasta 60.00m ² de construcción en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento.	exención de pago del 50 %	m ²

1.3.2. Para edificios de acceso al público

(Nota: la abreviatura. DGDUM, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal)

		Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.3.2.1.	E	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
1.3.2.1.1		a) Públicos	Exento	
1.3.2.1.2		b) Privados	0.60	m ²
1.3.2.2.	S	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
1.3.2.2.1.		a) Públicos	Exento	m ²
1.3.2.2.2.		b) Privados	1.00	m ²
1.3.2.3	R	Edificios destinados a reuniones		
1.3.2.3.1		a) No lucrativos	0.65	m ²
1.3.2.3.2		b) Lucrativos	1.50	m ²
1.3.2.4.	A	Edificios destinados a administración pública	Exento	
1.3.2.5.	D	Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento	
1.3.2.6.	C	Edificios destinados a comercios y mercados	1.50	m ²
1.3.2.7.	N	Bancos	2.00	m ²
1.3.2.8.	I	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, Empacadoras y similares.)	1.50	m ²
1.3.2.9.	P	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.50	m ²
1.3.2.10	H	Edificios destinados a: Hoteles, Moteles, dormitorios, conventos, monasterios	1.80	m ²
1.3.2.11.	L 1	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:	0.70	m ²
1.3.2.12.		Para construcción de estaciones de servicio	5.0% del total del presupuesto presentado en la DGDUM	
1.3.2.13.	M	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y similares)	1,200.00	Por unidad
1.3.2.14.		Techumbre de madera, metal o concreto en:		
1.3.2.14.1.a		Habitacional	0.20	m ²
1.3.2.14.1.b		Comercial	0.50	m ²
1.3.2.14.1.c		Industrial	0.75	m ²
1.3.2.14.1.d		Servicios	0.30	m ²
1.3.2.15.		Remodelaciones en interiores de edificaciones		
1.3.2.15.1		Habitacionales:		
1.3.2.15.1.1		Generación de nuevas áreas dentro de la vivienda, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.24	m ²
1.3.2.15.1.2.		Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre, de vanos y similares.	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la DGDUM	

1.3.2.15.2		Locales Comerciales:		
1.3.2.15.2.1		Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.50	m ²
1.3.2.15.2.2		Modificaciones comerciales en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores).	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la DGDUM	
1.3.2.15.3		Local Industrial:		
1.3.2.15.3.1		Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.75	m ²
1.3.2.15.3.2		Modificaciones industriales en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores).	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la DGDUM	
1.3.2.15.4		Servicios o Institucional:		
1.3.2.15.4.1		Generación de nuevas áreas dentro de la edificación, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.50	m ²
1.3.2.15.4.2		Modificaciones para servicios o institucionales en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores).	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la DGDUM	
1.3.2.16.		Construcción o Reposición de bardas y/o rejas:		
1.3.2.16.a		Habitacional hasta 2.50 metros de altura.	Exento	ml.
1.3.2.16.b		Habitacional mayores a 2.50 metros de altura.	0.30	ml.
1.3.2.16.c		Habitacional para cierre de calles y/o fraccionamientos	1.20	ml.
1.3.2.16.d		Comercial, Industrial o Servicios hasta 2.5 metros de altura.	0.40	ml.
1.3.2.16.e		Comercial, Industrial o Servicios mayores a 2.5 metros de altura.	0.45	ml.
1.3.2.17.		Construcción o Reposición de Banquetas comerciales, servicios e industria al interior del predio.	0.08	ml.
1.3.2.18.		Construcción o Reposición de Muro de contención comercial, servicios e industria.	0.24	ml.
1.3.2.19.		Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:		

1.3.2.19.1.		En áreas para cajones de estacionamiento, maniobra y circulación	0.10	m ²
1.3.2.19.2		Limpieza y despalme de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.		
1.3.2.19.2.a		De 1.00 m ² a 2,500 m ²	20.00	Por trámite
1.3.2.19.2.b		Más de 2,500 m ² y hasta 5,000 m ²	45.00	Por trámite
1.3.2.19.2.c		Más de 5,000 m ² y hasta 15,000 m ²	100.00	Por trámite
1.3.2.19.2.d		Más de 15,000 m ² y hasta 30,000 m ²	150.00	Por trámite
1.3.2.19.2.e		Más de 30,000 m ² en adelante	200.00	Por trámite
1.3.2.20.	L	Otros no contemplados en los puntos anteriores	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por DGDUM.	
1.3.2.21		Revisión de planos por m ² de construcción para edificios de acceso público.	0.10	m ²

1.3.3. Por constancia y expedición de documentos municipales:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.3.3.1.	Pre-factibilidades, constancias y similares.		
1.3.3.1.1	Constancia de factibilidad, pre-factibilidades y constancias de vigencias de licencias de construcción otorgadas.	4.00	Por trámite
1.3.3.1.2.	Certificado de ocupación habitacional hasta 120.00 m ²	4.00	Por trámite
1.3.3.1.3.	Certificado de ocupación habitacional de más de 120.00 m ²	6.00	Por trámite
1.3.3.1.4	Certificado de ocupación comercial hasta 100.00 m ²	8.00	Por trámite
1.3.3.1.5	Certificado de ocupación comercial de más de 100.00 m ²	12.00	Por trámite
1.3.3.1.6	Certificado de ocupación industrial hasta 1,000.00 m ²	12.00	Por trámite
1.3.3.1.7	Certificado de ocupación industrial de más de 1,000.00 m ²	20.00	Por trámite
1.3.3.1.8	Aforo/Expedición de constancia de ocupación	10.00	Por trámite
1.3.3.2.	Certificación de proyecto de vivienda	50.00	Por prototipo
1.3.3.3.	Permisos para topes y pilares de contención	5.00	Por unidad
1.3.3.4	Anuencia vecinal	30.00	Por trámite
1.3.3.5.	Peritaje Estructural	33.00	Por trámite
1.3.3.6.	Dictamen técnico de análisis urbano	33.00	Por trámite
1.3.3.7.	Dictamen técnico de análisis urbano para acceso controlado	50.00	Por trámite
1.3.3.8.	Subdivisión, fusión, relotificación y segregación de lotes		
1.3.3.8.1.	Costo por trámite de subdivisión, fusión, relotificación y segregación de lotes; aplicará el concepto de trámite de segregación siempre y cuando se cuente con Convenio de afectación Municipal, Estatal y/o Federal	5.00	Por trámite

1.3.3.8.2.	De 1 a 10,000 m ²	0.03	Por m ²
1.3.3.8.3	De 1.00 a 5.00 hectáreas	280.00	Por trámite factible
1.3.3.8.4.	5.00 a 10.00 hectáreas	480.00	Por trámite factible
1.3.3.8.5	De 10.00 a 20.00 hectáreas	800.00	Por trámite factible
1.3.3.8.6	De 20.00 a 30.00 hectáreas	1,200.00	Por trámite factible
1.3.3.8.7	De 30.00 hectáreas en adelante	1,600.00	Por trámite factible
1.3.3.9	Recepciones de Obra de urbanización, Liberación de Fianzas, protocolización		
1.3.3.9.1	Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de Urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.2	Acta de recepción (total) de obras de Urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.3	Dictamen de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obra de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.4	Carta de Protocolización (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	25.00	Por trámite

1.4. Equipamiento e infraestructura en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.4.1.	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares.	3.00	m ²
1.4.1.1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento. Por empresas prestadoras de servicio. (CFE, JMAS, gas entubado, y empresas telefónicas).	4.00	m ²
1.4.2.	Reposición de carpeta asfáltica	10.00	m ²
1.4.3.	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	13.00	m ²
1.4.4.	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	4.50	m ²

1.5. Demolición de fincas por particulares:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.5.1.	Cuando el propietario la lleve a cabo en vivienda individual	0.10	m ²
1.5.2.	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales Comerciales	0.25	m ²
1.5.3.	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales industriales	0.35	m ²
1.5.4.	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales institucionales (públicos y privados)	0.25	m ²

1.6. Inscripción y revalidación de Licencias de Peritos Constructores y venta del Reglamento de Construcción.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.6.1.	Inscripción al padrón de peritos constructores: a) D.R.O. "A" Dir. Responsable de obra b) D.R.O. "B" Dir. Responsable de obra c) P.C.E. Perito corresponsable especializado de obra	12.00 10.00 10.00	Por registro y por especialidad
1.6.2.	Refrendo de perito	6.00	Por registro y por especialidad

2. Permiso de obras de urbanización.

Por este permiso se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y/o de aquellas obras de urbanización que no generen acciones urbanas.

Para el caso los fraccionamientos y/o condominios en los que el cabildo autorice fraccionamientos destinados a desarrollar únicamente vivienda catalogada como de interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de este permiso será del 1.5% del costo total de la urbanización.

Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo al siguiente tabulador de costos de infraestructura.

Tipo de infraestructura en el fraccionamiento y/o condominio. (cifras en pesos por hectárea)			
2.1 Habitacional Urbano	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.1. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscile de 1.00-100.00 m ²	1,183,244.91	1,301,569.41	1,419,893.90
2.1.2. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00-200.00 m ²	1,274,263.76	1,401,690.13	1,613,912.42
2.1.3. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00-300.00m ²	1,547,320.27	1,702,277.97	1,922,678.95
2.1.4. Fracc. Donde el lote predominante oscila de 301.00 m ² en adelante	1,820,376.79	2,002,414.46	2,184,452.14
2.2.Comercial y de servicios	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.2.1. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00-299.00 m ²	1,547,324.37	1,702,052.30	1,856,784.33
2.2.2. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00 m ² en adelante	1,546,841.58	2,002,414.46	2,184,452.14
2.3. Industrial	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.3.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	1,092,226.08	1,201,448.67	1,402,989.42
2.4. Campestre (Suburbano o rural)	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.4.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	1,183,244.91	1,301,569.41	1,419,893.9

2.5. Funerario y/o parque funerario	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.5.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	89,651.18	89,651.18	89,651.18

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

2.6. Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios

	Concepto.	Salario Mínimo	
2.6.1	Revisión de anteproyecto (primera revisión)		
2.6.1.1.	Hasta 5 hectáreas	25.00	Por trámite
2.6.1.2.	De 5.01 a 10 hectáreas	35.00	Por trámite
2.6.1.3.	De 10.01 a 20 hectáreas	45.00	Por trámite
2.6.1.4.	De 20.01 hectáreas y más	55.00	Por trámite
2.6.1.5	Revisión de anteproyecto (segunda revisión y posteriores)	10.00	Por revisión
2.6.2.	Revisión de proyecto		
2.6.2.1.	Hasta 5 hectáreas	50.00	Por trámite
2.6.2.2.	De 5.01 a 10 hectáreas	75.00	Por trámite
2.6.2.3.	De 10.01 a 20 hectáreas	100.00	Por trámite
2.6.2.4.	De 20.01 hectáreas y más	125.00	Por trámite
2.6.3	Modificación de Fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social, nomenclatura (nombre de vialidades, de fraccionamiento o etapa) y corrección en planos autorizados.	30.00	Por trámite
2.6.4	Modificación de fraccionamiento por relotificación		
2.6.4.1.	Hasta 5 hectáreas	50.00	Por trámite
2.6.4.2.	De 5.01 a 10 hectáreas	75.00	Por trámite
2.6.4.3.	De 10.01 a 20 hectáreas	100.00	Por trámite
2.6.4.4.	De 20.01 hectáreas y más	125.00	Por trámite

3. Licencias de Uso de Suelo.

	Concepto	Salario Mínimo	
3.1.	Licencia de uso de suelo para servicios y equipamiento.	25.00	Por trámite
3.1.1.	Licencia de uso de suelo p/comercio vecinal de hasta 20 m ²	5.00	Por trámite
3.1.2.	Licencia de uso de suelo comercial de más de 20 m ² y hasta 100 m ² de lote y/o construcción.	10.00	Por trámite
3.1.3	Licencia de uso de suelo comercial de más de 100 m ² y hasta 1,000 m ² de lote y/o construcción.	30.00	Por trámite
3.1.4	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 1,000 m ² de lote y/o construcción.	40.00	Por trámite
3.1.5.	Licencia de uso de suelo industrial	50.00	Por trámite
3.1.6.	Licencia de uso de suelo para nuevos fraccionamientos	20.00	Por trámite

3.1.7.	Licencia de uso de suelo comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.)	60.00	Por trámite
3.1.8.	Cuando la licencia de uso de suelo no sea autorizada, se cobrarán 10.00 SMG por el trámite, con excepción del numeral 3.1.1, al cual se le cobrarán 3.00 SMG.		
3.1.9.	Reconsideración de uso de suelo (dentro de tres meses de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	4.00	Por trámite
3.1.10	Corrección de licencia de uso de suelo en los primeros 30 días de su expedición.	2.00	Por trámite

3.2. Modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano.

	Concepto	Salario Mínimo	
3.2.1.	Evaluación de Estudio Urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano	200.00	Por trámite
3.2.2.	Evaluación de Estudio Urbano para modificación mayor al Plan de Desarrollo Urbano.	300.00	Por trámite
3.2.3	Evaluación Plan Maestro y Conjunto Urbano	200.00	Por trámite

3.3. Permiso por introducción de infraestructura, ya sea en áreas municipales y/o particulares.

3.3.1. Aprovechamiento de la vía pública y/o introducción de infraestructura.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.3.1.1	Por postes:		
3.3.1.1.1.	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (Ejemplo: Postes Troncocónicos, Torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	150.00	Por unidad
3.3.1.2.	Por líneas:		
3.3.1.2.1.	Instalación de líneas aéreas para postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	5.00	Por ml, por línea
3.3.1.2.2.	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos, y similares, para infraestructura pública.	1.00	Por ml, por línea
3.3.1.2.3.	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, y telecomunicaciones en general, para organismos prestadores de servicios	5.00	Por ml, por línea
3.3.1.2.4.	Canalización de acueductos para organismos prestadores de servicios	7.00	Por ml, por línea
3.3.1.2.5.	Canalización de gasoductos, oleoductos, para organismos prestadores de servicios	10.00	Por ml, por línea
3.3.1.3.	Otros	25.00	Por unidad
3.3.1.4.	Cuota anual por uso de la vía pública (el pago deberá cubrirse dentro de los dos primeros meses del año que corresponda)		
3.3.1.4.1.	Por metro lineal subterráneo	0.12	Por ml,
3.3.1.4.2.	Por metro lineal aérea	0.50	Por ml,
3.3.1.4.3.	Por poste	0.10	Por unidad
3.3.1.4.4.	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (Ejemplo: Postes	30.00	Por unidad

	Troncocónicos y Torres)		
3.3.1.4.5.	Por aparatos telefónicos, cabinas, y estructuras para centrales telefónicas	30.00	Por unidad

3.3.2. Colocación de Anuncios

Por permiso para colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.3.2.1.	Anuncios de Identificación pintados en muros del establecimiento (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento)		
3.3.2.1.a.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento hasta 10.00 m ² .	exento	m ²
3.3.2.1.b.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m ² .	2.00 S.M.G. por cada metro adicional a los 10.00 m ²	m ²
3.3.2.1.2	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
3.3.2.1.2.a	Con una superficie de hasta 5.00 m ²	exento	Unidad
3.3.2.1.2.b	Con una superficie de 5.01-10.00 m ²	20.00	Unidad
3.3.2.1.2.c	Con una superficie de 10.01-15.00 m ²	40.00	Unidad
3.3.2.1.3.	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento fuera de las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana.	5.00	m ²
3.3.2.1.4.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	25.00	Unidad
3.3.2.1.5.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	5.00	m ²
3.3.2.1.6.	Anuncio de identificación de plazas comerciales	10.00	m ²

3.3.2.2. Anuncios Publicitarios

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.3.2.2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana.	600.00	Unidad
3.3.2.2.2.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	900.00	Unidad
3.3.2.2.3.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4 metros (estructuras temporales)	25.00	Unidad
3.3.2.2.4.	Mantas publicitarias con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana		
3.3.2.2.4.a	Con superficie hasta de 5 m ²	20.00	Unidad

3.3.2.2.4.b	Con superficie mayor de 5 m ² y menor de 10 m ²	5.00	m ²
3.3.2.2.4.c	Con superficie mayor de 10 m ² y menor de 18 m ²	6.00	m ²
3.3.2.2.5.	Mantas publicitarias que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	8.00	m ²
3.3.2.2.6	Anuncios publicitarios pintados en muros	8.00	m ²
3.3.2.2.7.	Anuncios publicitarios en puentes peatonales, previo dictamen estructural.	8.00	m ²
3.3.2.2.8.	Publicidad en mobiliario urbano	7.00	m ²
3.3.2.2.9.	Pendones publicitarios con una dimensión máxima de 1.00 x 1.50 metros con una duración máxima de 30 días	0.50	Por Pendón
3.3.2.2.10.	Colocación de señalamientos informativos con una dimensión máxima de 2.00 x 2.00 metros de particulares en vía pública previa autorización de la Dirección de Limpia	10.00	Por unidad
3.3.2.2.11	Anuncios o cartelera móvil	75.00	Por unidad
3.3.2.2.12	Pantalla electrónica móvil	150.00	Por unidad

3.3.3. Revalidación de anuncios

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.3.3.1	Anuncios de Identificación pintado o adosado (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento)		
3.3.3.1.1.	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
3.3.3.1.1.a	Con una superficie de hasta 5 m ²	exento	Por unidad
3.3.3.1.1.b	Con una superficie de 5 -10 m ²	10.00	Por unidad
3.3.3.1.1.c	Con una superficie de 10 -18 m ²	20.00	Por unidad
3.3.3.1.2	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento fuera de las características señaladas por el Reglamento de Entorno e imagen Urbana.	3.00	m ²
3.3.3.1.3	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	12.00	Unidad
3.3.3.1.4.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	2.50	m ²
3.3.3.1.5.	Anuncio de identificación de plazas	5.00	m ²
3.3.3.1.6.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de hasta 10.00 m ²	Exento	m ²
3.3.3.1.7.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m ²	0.75	m ²

3.3.3.2 Anuncios publicitarios

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.3.3.2.1.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis	75.00	Unidad

	urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano		
3.3.3.2.2.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	125.00	Unidad
3.3.3.2.3.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4.00 metros (estructuras temporales)	12.50	Unidad
3.3.3.2.4.	Mantas publicitarias con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	20.00	Unidad
3.3.3.2.4.a	Con superficie hasta de 5 m ²	10.00	Unidad
3.3.3.2.4.b	Con superficie mayor de 5 m ² y hasta 10 m ²	2.50	m ²
3.3.3.2.4.c	Con superficie mayor de 10 m ² y hasta 18 m ²	3.00	m ²
3.3.3.2.5.	Anuncios publicitarios pintados en muros	4.00	m ²
3.3.3.2.6.	Anuncios publicitarios en puentes peatonales	4.00	m ²
3.3.3.2.7.	Publicidad en mobiliario urbano	4.00	m ²
3.3.3.2.8.	Señalamientos informativos de particulares en vía pública	5.00	m ²
3.3.3.2.9.	Anuncio de identificación de plazas comerciales	8.00	m ²
3.3.3.2.10	Cambio de Propietario, de Razón Social o Modificaciones aplicables a la Licencia de Anuncio	20.00	Por unidad
3.3.3.2.11	Anuncios o cartelera móvil	25.00	Por unidad
3.3.3.2.12	Pantalla electrónica móvil	100.00	Por unidad

3.4. Expedición por apertura, renovación, cambio de propietario y/o de giro de licencias para funcionamiento de negocios 2016.

3.4.1. Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar además con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador.

Tabulador para Expedición de Licencias de Funcionamiento 2016.

(En los negocios donde contengan uno o más giros, el cobro se hará con el giro predominante)

Clave	Actividad	Islas	Comercio vecinal	1-100 m ²	101-1000 m ²	Más de 1001 m ²
A001	Abarrotes y Estanquillos	NPT	5	NPT	NPT	NPT
A002	Agencias de Viajes	10	NPT	15	20	NPT
A003	Alfarerías	NPT	NPT	15	20	NPT
A004	Artículos de Segunda	NPT	NPT	8	10	NPT
A005	Artículos Musicales y Deportivos	NPT	NPT	15	20	NPT
A006	Agencias de Empleos	NPT	NPT	15	25	NPT
A007	Asesorías, Consultorías y Bienes Raíces	10	NPT	15	20	NPT
A008	Automóviles (Nuevos Usados) Lotes	NPT	NPT	30	35	45
A009	Agencia de Publicidad (Imprenta,	NPT	NPT	20	30	40

	serigrafía y art. Gráficos a mayor y menor escala)					
A010	Albercas y Balnearios	NPT	NPT	20	35	50
A011	Asilos	NPT	NPT	15	15	NPT
A012	Alimentos Preparados	10	5	15	20	30
A013	Artesanía	5	NPT	10	15	NPT
A014	Accesos controlados de fraccionamientos	NPT	NPT	10	NPT	NPT
A015	Almacén y/o encierro de vehículos	NPT	NPT	15	20	35
B001	Baños Públicos y Salas de Masajes	NPT	NPT	80	90	NPT
B002	Billares	NPT	NPT	50	60	70
B003	Bodegas, Mayoreo y Menudeo	NPT	NPT	15	20	35
B004	Bolerías	10	NPT	15	NPT	NPT
B005	Bancos	NPT	NPT	50	60	70
B006	Blancos	NPT	NPT	15	20	25
C001	Cantinas, Bares, Cervecerías y Centros Nocturnos	NPT	NPT	85	90	95
C002	Café Internet	NPT	NPT	15	20	25
C003	Carnicería, Pescadería y Pollos	NPT	NPT	15	20	25
C004	Casas de Cambio	NPT	NPT	50	NPT	NPT
C005	Casetas Telefónicas	10	NPT	12	NPT	NPT
C006	Constructoras	NPT	NPT	15	25	35
C007	Curiosidades	10	NPT	15	20	NPT
C008	Lavado de Autos	NPT	NPT	15	35	55
C009	Cines y Teatros	NPT	NPT	20	35	45
C010	Cafeterías	NPT	NPT	15	20	25
C011	Comercializadoras	NPT	NPT	15	25	35
C012	Consultorios	NPT	NPT	15	20	NPT
C013	Carpinterías	NPT	NPT	15	20	NPT
C014	Cerrajería	10	NPT	15	NPT	NPT
C015	Celulares y Accesorios	10	NPT	15	NPT	NPT
C016	Carrusel	NPT	NPT	15	NPT	NPT
C017	Casas de Empeño	NPT	NPT	50	60	70
C018	Cajeros Automáticos Bancarios y de servicios fuera de sus sucursales	NPT	NPT	25	NPT	NPT
C019	Centro Comercial	NPT	NPT	NPT	200	400
D001	Depósitos De Cervezas	NPT	NPT	80	90	NPT
D002	Depósitos De Sodas	NPT	NPT	15	NPT	NPT
D003	Diversiones Públicas por evento	NPT	NPT	15	20	NPT
D004	Discotecas y Salón de Baile	NPT	NPT	70	70	70

D005	Deportivos (Club)	NPT	NPT	30	40	50
D006	Desponchadoras y venta de llanta usada	NPT	NPT	15	20	NPT
D007	Dentista	NPT	NPT	15	20	NPT
D008	Dulcería	10	NPT	15	20	NPT
E001	Equipo de Oficinas de Cómputo y Copiado	NPT	NPT	15	25	NPT
E002	Escuelas, Academias y Guarderías	NPT	NPT	30	40	50
E003	Estacionamientos	NPT	NPT	25	40	70
E004	Equipo y Material Eléctrico	NPT	NPT	15	20	NPT
E005	Edición Digital en Video	NPT	NPT	15	NPT	NPT
E006	Equipo de Computo	NPT	NPT	20	NPT	NPT
E007	Expendio de Agua Purificada	NPT	NPT	30	NPT	NPT
E008	Espectáculos por evento	NPT	NPT	15	35	55
E009	Expendio de Lotería	10	NPT	15	NPT	NPT
E010	Fábricas en General y Maquiladoras	NPT	NPT	40	50	70
E011	Expendio de pan	NPT	NPT	10	15	NPT
F002	Farmacias	NPT	NPT	20	25	35
F003	Ferretería y Materiales para Construcción	NPT	NPT	15	25	35
F004	Florerías, Plantas Naturales y Arreglos	10	NPT	15	20	NPT
F005	Fotografías y Artículos para Fotografía	10	NPT	15	20	NPT
F006	Frutería (Frutas y Legumbres)	NPT	NPT	10	15	20
F007	Funerarias, Cementerios, Crematorios y Criptas	NPT	NPT	20	40	70
F008	Fumigaciones	NPT	NPT	15	20	NPT
F009	Fabricación y venta de persianas eléctricas	NPT	NPT	15	20	NPT
G001	Gasolineras	NPT	NPT	50	60	70
G002	Gimnasios	NPT	NPT	15	20	25
G003	Gaseras	NPT	NPT	50	60	70
H001	Hierberías y Productos Naturales	10	NPT	15	20	NPT
H002	Hospitales, Clínicas y Sanatorios	NPT	NPT	15	25	35
H003	Hoteles, Moteles, Dormitorios y Casas de Huéspedes	NPT	NPT	45	55	65
I001	Imprentas, Serigrafía y	NPT	NPT	15	NPT	NPT

	Artículos Gráficos en menor escala					
I002	Invernaderos y Viveros	NPT	NPT	15	20	25
I003	Instalación de Ductos y Aire Acondicionado	NPT	NPT	15	25	NPT
J001	Joyerías y Relojerías	10	NPT	10	15	20
J002	Jugueterías	15	NPT	15	20	25
L001	Lavanderías, Lavasolas, Tintorerías y planchadurías	NPT	NPT	20	25	30
L002	Ladrilleros y Caleros	NPT	NPT	15	20	25
L003	Leñería, Carbón y Petróleo	NPT	NPT	15	15	15
L004	Librería, Papelería, Miscelánea y Artículos Escolares	NPT	10	15	18	20
L005	Licorerías	NPT	NPT	60	65	70
L006	Laboratorios	NPT	NPT	15	20	25
L007	Llanteras y accesorios	NPT	NPT	15	20	35
M001	Madererías	NPT	NPT	20	30	40
M002	Materiales Industriales (Fierro y Acero)	NPT	NPT	20	30	40
M003	Materias Primas y Artículos Para Fiestas	NPT	NPT	15	18	20
M004	Materiales Reciclables (Recicladoras y Tarimera)	NPT	NPT	60	65	70
M005	Mueblerías	NPT	NPT	15	20	25
M006	Maquinas de Video Juegos	15	15	25	NPT	NPT
M007	Mensajería y Paquetería	NPT	NPT	15	20	25
M008	Compra y venta de metales	NPT	NPT	80	90	100
N001	Neverías, Refresquerías	10	NPT	10	20	NPT
O001	Ópticas	NPT	NPT	15	20	25
O002	Oficinas	NPT	NPT	20	30	40
P001	Panadería y Pastelería	NPT	6	10	15	NPT
P002	Periódicos y Revistas	10	NPT	10	NPT	NPT
P003	Pinturas, Solventes y Accesorios	NPT	NPT	20	30	40
P004	Pistas de Patinaje	NPT	NPT	20	30	40
P005	Productos Químicos de Limpieza	NPT	NPT	15	25	35
P006	Pasturas y Granos	NPT	NPT	15	20	25
P007	Peinadores, Estéticas y Salones de Belleza	NPT	6	10	15	NPT

P008	Polarizado de Vehículos	NPT	NPT	15	20	NPT
P009	Productos Lácteos	NPT	NPT	15	25	35
P010	Perfumes, Cosméticos, novedades, uñas acrílicas y bisutería	10	NPT	15	NPT	NPT
R001	Refaccionarias	NPT	NPT	20	30	40
R002	Restaurantes	NPT	NPT	70	70	70
R003	Ropa, Sastre y Modas	10	NPT	15	18	20
R004	Renta de Artículos para Fiestas	NPT	NPT	10	15	NPT
R005	Renta e instalaciones de sistemas de entretenimiento	NPT	NPT	30	40	50
R006	Renta de carritos infantiles	10	NPT	12	NPT	NPT
S001	Sistemas de Alarma y Comunicaciones	NPT	NPT	15	18	NPT
S002	Supermercados y Mercados	NPT	NPT	20	40	60
S003	Salones de Fiestas	NPT	NPT	15	25	35
S004	Salón de Juegos (Casinos)	NPT	NPT	120	150	300
S005	Clínicas de masajes terapéuticos y Spa	NPT	NPT	20	25	NPT
S006	Servicios de Iluminación	NPT	NPT	15	15	15
S007	Sillones y Servicios Terapéuticos	10	NPT	12	NPT	NPT
T001	Talleres Electro-mecánicos, Mofles y Pintura	NPT	NPT	15	25	35
T002	Tortillerías	NPT	6	10	15	20
T003	Transporte de Muebles (Mudanzas)	NPT	NPT	15	15	15
T004	Tienda Departamental	NPT	NPT	30	40	50
T005	Talabartería, Peletería y Reparación de Artículos de Piel	NPT	NPT	15	20	NPT
T006	Tapicerías	NPT	NPT	15	20	NPT
T007	Tatuajes perforaciones y	NPT	NPT	20	NPT	NPT
T008	Telefonías Celulares	20	NPT	30	40	50
T009	Tiendas de autoservicio o de conveniencia	NPT	NPT	25	40	NPT
T010	Talleres mecánicos	NPT	15	25	35	NPT
U001	Uniformes	10	NPT	15	25	NPT
V001	Varios No Especificados	NPT	NPT	15	20	30
V002	Venta de Pañales	NPT	NPT	10	NPT	NPT
V003	Vidriería	NPT	NPT	15	20	NPT
V004	Veterinarias	NPT	NPT	15	25	NPT
V005	Venta de Boletos Foráneos y Espectáculos	10	NPT	60	65	70

V006	Video Clubs y salas audio-visuales	NPT	NPT	15	20	NPT
V007	Venta al mayoreo y menudeo de productos perecederos y no perecederos	NPT	NPT	15	25	NPT
Y001	Yonkes, Refacciones Usadas Y Chatarra	NPT	NPT	70	100	150
Z001	Zapaterías (Venta, Elaboración y Reparación)	NPT	NPT	15	20	NPT

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.4.1.1.	Renovación de licencia de funcionamiento, cuando el giro no se encuentre especificado en el tabulador.	10.00	Por renovación
3.4.1.1.1.	Renovación de Licencia de Funcionamiento para establecimientos identificados como islas.	5.00	Por renovación
3.4.1.1.2.	Renovación de Licencia de Funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal.	5.00	Por renovación
3.4.1.1.3.	Renovación de Licencia de Funcionamiento para establecimientos desde 1 m ² y hasta 100 m ²	10.00	Por renovación
3.4.1.1.4.	Renovación de Licencia de Funcionamiento para establecimientos desde 100 m ² y hasta 1,000 m ²	15.00	Por renovación
3.4.1.1.5.	Renovación de Licencia de Funcionamiento para establecimientos de más de 1,000 m ²	20.00	Por renovación
3.4.1.2.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social cuando el giro no se encuentre especificado en el tabulador.	8.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.1.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos identificados como islas.	5.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.2.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos: identificados como comercio vecinal	5.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.3.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimiento desde 1 m ² y hasta 100 m ²	10.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.4.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos desde 100 m ² y hasta 1,000 m ²	15.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.5.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos de más de 1,000 m ²	20.00	Por cambio y/o ampliación

3.4.2. Dictamen de opinión anual para negocios de licores, por giro.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.4.2.1	Cantinas, cervecerías, centros nocturnos y parque estacionamiento o drive inn	100.00	Por dictamen
3.4.2.2	Salones de baile, salones de juego, restaurantes	75.00	Por dictamen
3.4.2.3	Salones de fiestas, establecimientos de hospedaje	40.00	Por dictamen

El dictamen queda condicionado a que se presente la anuencia vecinal como trámite inicial. En caso que el dictamen resulte negativo, se cobrara únicamente el 30% del costo original en relación con la tabla anterior.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.4.3.	Por cambio de giro, denominación social u otro	100.00	Por unidad
3.4.4.	Baja de licencia	Exento	Por unidad
3.4.5.	Dictamen de opinión para la inspección de abarrotos con venta de cerveza, cuando la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas lo requiera	10.00	Por dictamen

4. Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre.

4.1. Levantamientos topográficos:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
4.1.1	Para terrenos de hasta 126 m ²	10.00	Por unidad
4.1.2	Para terrenos mayores de 126 m ² (por metro adicional)	0.05	Por unidad

Para los actos de fusión y subdivisión que se realicen en la zona poniente, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, contarán con un estímulo del 50 %.

	Concepto		Unidad
4.2	Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del inmueble y como mínimo será de: <u>(Excepcionalmente expresado en pesos)</u>	\$100.00	Por unidad

4.3. Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
4.3.1	Plano Catastral	1.50	Por unidad
4.3.2	Plano manzanero	2.00	Por unidad
4.3.3.	Plano de colonia o fraccionamiento impreso	5.34	Por unidad
4.3.4	Plano de colonia o fraccionamiento 90x60 cms/variable. (formato digital)	10.68	Por unidad
4.3.5	Plano de la Ciudad 90x90 cms/1:30,000	5.34	Por unidad
4.3.6.	Capa adicional al plano de la ciudad 90x90 cms/1:30,000	1.34	Por unidad
4.3.7.	Plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cms/1:15,000	11.50	Por unidad
4.3.8.	Capa adicional al plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cms/1:15,000	2.88	Por unidad
4.3.9.	Plano de la ciudad (formato digital)	60.00	Por unidad
4.3.10.	Capa adicional al plano de la ciudad (formato digital)	15.00	Por unidad
4.3.11	Imagen del satélite	1.50	Por unidad
4.3.12	Imagen del satélite 40x40 cms	2.00	Por unidad
4.3.13	Imagen del satélite 90x90 cms/1:750-1:3,000	7.00	Por unidad
4.3.14.	Imagen del satélite 90x1200 cms/1:750	10.00	Por unidad
4.3.15	Imagen del satélite de toda la ciudad 90x90 cms/1:30,000	20.00	Por unidad
4.3.16	Imagen del satélite de toda la ciudad 180x180 cms/1:15,000	30.00	Por unidad

4.3.17	Imagen del satélite Km ² digital en CD o DVD	8.00	Por unidad
4.3.18	Fotografía aérea dic.1993 de 23x23cms/1:4,500	1.00	Por unidad
4.3.19	Fotografía aérea dic.1993 100x100cms/1:1,000	3.00	Por unidad
4.3.20	Fotografía aérea de1993 23x23cms	3.00	Por unidad
4.3.21	Fotografía aérea de1993 100x100cms	10.00	Por unidad
4.3.22	Fotografía aérea de1993 100x100cms	10.00	Por unidad
4.3.23	Fotografía aérea de1993 100x100cms	10.00	Por unidad
4.3.24	Nota de traslación de dominio	0.18	Por unidad
4.3.25	Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$10.00	Por unidad
4.3.26	Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$10.00	Por unidad
4.3.27	Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$10.00	Por unidad
4.3.28	Fotografía aérea 2014 escala 1.10,000/3 (0.90 x 2.70 m)	71.50	Por unidad
4.3.29	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2 (1.05 x 2.57 m)	40.00	Por unidad
4.3.30	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2 (1.05 x 2.00 m)	39.00	Por unidad
4.3.31	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x120	9.50	Por unidad
4.3.32	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x60	5.50	Por unidad
4.3.33	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/doble carta	4.50	Por unidad
4.3.34	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/Carta	2.70	Por unidad
4.3.35	Curvas de nivel @ 25 cms. 1 hectárea (formato digital)	13.00	Por unidad
4.3.36	Curvas de nivel @ 25 cms. 1 hectárea (papel bond)	6.50	Por unidad
4.3.37	Curvas de nivel @ 50 cms. 1 hectárea (formato digital)	10.00	Por unidad
4.3.38	Curvas de nivel @ 50 cms. 1 hectárea (papel bond)	5.50	Por unidad
4.3.39	Curvas de nivel @ 100 cms. 1 hectárea (formato digital)	6.00	Por unidad
4.3.40	Curvas de nivel @ 100 cms. 1 hectárea (papel bond)	4.00	Por unidad
4.3.41	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (formato digital)	1.25	Por unidad
4.3.42	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (papel bond)	1.25	Por unidad

5. Dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales de acuerdo a tabuladores.

		Superficie de 1 a 500 m ²	Superficie de 501 a 1000 m ²	Superficie de 1001 m ² o más
5.1.	Dictámenes de ecología			
5.1.1.	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio	10.00	20.00	40.00
5.1.2.	Talleres	10.00	20.00	30.00
5.1.3.	Comercios	10.00	20.00	30.00
5.1.4.	Licencia Ambiental Municipal	De conformidad con el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua		

5.2. Protección Civil.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.2.1.	Construcción:		
5.2.1.1.	Comercial	12.00	Por unidad
5.2.1.2	Industrial	22.00	Por unidad
5.2.1.3	Liberación de fianza de terminación de obra en fraccionamientos habitacionales	10.00	Por unidad
5.2.2	Dictámenes para utilización de materiales explosivos	30.00	Por dictamen
5.2.3.	Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular	12.00	Por dictamen
5.2.4.	Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.		
5.2.4.a	Abarrotes y estanquillos	Exento	Por inspección
5.2.4.b	Superficie de 1 a 100 m ²	5.00	Por inspección
5.2.4.c	Superficie de más de 100 a 1,000 m ²	10.00	Por inspección
5.2.4.d	De más de 1,000 m ²	15.00	Por inspección
5.2.5	Dictamen de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios		
5.2.5.a	Superficie de 1 a 120 m ²	10.00	Por dictamen
5.2.5.b	Superficie de más de 120 a 500 m ²	10.00	Por dictamen
5.2.5.c	Superficie de más de 500 a 1000 m ²	10.00	Por dictamen
5.2.5.d	Superficie de más de 1,000 m ²	20.00	Por dictamen
5.2.6	Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados	10.00	Por inspección
5.2.7.	Revisión y autorización de planes de contingencia.	30.00	Por dictamen

5.3. Verificación vehicular

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.3.1	Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación	50.00	Por unidad
5.3.2	Venta de engomados a concesionarios, (excepcionalmente expresado en pesos)	\$40.00	Por unidad
5.3.3	Verificación vehicular a particulares en revisión municipal	1.50	Por unidad (Exento de pago a los vehículos que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido)
5.3.4	Venta de engomados para transporte público	1.10	Por unidad (Exento de pago a los vehículos que cuenten con la conversión dedicada a

			gas natural comprimido)
5.3.5	Venta de plantillas con etiqueta de numerales mensuales	0.10	Por unidad

5.4. Evaluación de impacto ambiental

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.4.1	Evaluación y dictamen de informe preventivo	45.00	Por unidad
5.4.2	Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental	100.00	Por unidad
5.4.3	Registro de prestador de servicios ambientales	50.00	Por unidad
5.4.4	Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales	30.00	Por unidad

5.5. Obtención de permisos derivados del Reglamento de Ecología.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad		
5.5.1	Por poda de árbol, previa autorización.	Exento de pago mas no de permiso	Unidad		
5.5.2	Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación)	20.00	Por unidad		
5.5.3	Registro en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. (por unidad recolectora	8.00	Unidad		
5.5.4	Registro en el padrón de desponchadoras	5.00	Unidad		
5.5.5	Registro de talleres certificados en reducción de emisiones	3.00	Unidad		
5.5.6	Dictamen y registro de yonkes o deshuesaderos	10.00	Por dictamen		
5.5.7	Por emisión de ruidos	10.00	Por día		
5.5.8	Permiso de volantes de:				
	1 a 500 2.00	501 a 1000 5.00	1001 a 4000 7.00	4001 o más 10.00	Por día
5.5.9	Verificación vehicular transporte público	2.98	Por unidad		

5.6. Derechos por disposición de llantas(excepcionalmente expresado en pesos):

	Concepto	Pesos	Unidad
5.6.1	Llanta hasta de 17 pulgadas	\$10.40	Por unidad
5.6.2	Llanta mayor de 17 pulgadas	\$20.80	Por unidad

5.7. Difusión, venta y reposición de material.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.7.1	Reglamento de Ecología	2.00	Por unidad
5.7.2	Curso y material didáctico para prevención de la contaminación	3.00	Por unidad
5.7.3	Venta de manuales	10.00	Por unidad
5.7.4	Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil.	Costo de reposición más el 10%	Por unidad

5.7.5	Capacitación y cursos requeridos	15.00	Por persona
5.7.6	Material didáctico	10.00	Por unidad
5.7.7	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala1:50,000 tamaño 90x60cm color papel bond	2.50	Por mapa
5.7.7.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala1:50,000 tamaño 90x60cm color negro papel bond	6.00	Por mapa
5.7.7.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel fotográfico	11.00	Por mapa
5.7.8.	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala1:50,000 tamaño carta color papel bond	1.00	Por mapa
5.7.8.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala1:50,000 tamaño carta color papel bond	0.50	Por mapa
5.7.8.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico	2.00	Por mapa
5.7.8.3	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico	1.00	Por mapa
5.7.9.	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro (únicamente documento tamaño carta)	11.50	Por mapa
5.7.9.1	Impresión de mapas de Atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta	50.00	Por mapa
5.7.10	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo (formato PDF)	1.50	Por unidad
5.7.10.1	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez (formato PDF)	1.50	Por unidad

5.8. Por servicios de Bomberos y rescate.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.8.1	Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, Industriales y de servicios:		
5.8.1.1	Superficie de 1 a 500 m ²	10.00	Por peritaje
5.8.1.2	Superficie de más de 500 a 1,000 m ²	20.00	Por peritaje
5.8.1.3	Superficie de más de 1,000 m ²	30.00	Por peritaje

5.8.2. Capacitación, cursos y pláticas requeridas, de acuerdo a tabulador.

Tabulador de costos de cursos de capacitación de la Dirección de Protección Civil

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.8.2.1	Curso completo de Brigadas Internas de Protección Civil	15.00	Por alumno
5.8.2.2	Prevención y Combate de Incendios y Usos y Manejo de Extinguidores	10.00	Por alumno
5.8.2.3	Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar	10.00	Por alumno
5.8.2.4	Rescate Acuático, Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar en niño y adulto	15.00	Por salvavidas

5.8.2.5	Reanimación Cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas	2.00	Por alumno
5.8.2.6	Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles	10.00	Por alumno
5.8.2.7	Sistema de comando de incidente	5.00	Por alumno
5.8.2.8	Evacuación de inmuebles	5.00	Por alumno
5.8.2.9	Primeros auxilios	10.00	Por alumno
5.8.2.10	Reanimación cardiopulmonar	10.00	Por alumno
5.8.3	Asistencia de unidades de emergencia en simulacros	40.00	Por hora

5.8.4.- Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.8.4.1.	Servicio hasta por 4 horas	20.00	Por unidad
5.8.4.2.	Servicio entre 4 y 12 horas	30.00	Por unidad
5.8.4.3.	Servicio entre 12 y 24 horas	40.00	Por unidad
5.8.5.	Tratamiento de aguas negras en plantas municipales	0.27	m ³
5.9	Derecho por disposición final en tiradero privado	0.50	Por tonelada

6.- Por servicios generales en los rastros municipales

6.1. Uso de corrales, bascula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
6.1.1.	Ganado Bovino	5.65	Por cabeza
6.1.2.	Ganado Equino	4.35	Por cabeza
6.1.3	Asnos	4.17	Por cabeza
6.1.4.	Ganado Porcino, ovino o caprino	3.04	Por cabeza
6.1.5.	Tenera	2.00	Por cabeza

6.2 Bascula, matanza, refrigeración y destajo bachanes

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
6.2.1.	Ganado Bovino	5.51	Por cabeza
6.2.2.	Ganado Equino	4.21	Por cabeza
6.2.3.	Ganada Porcino, caprino, ovino y asnos	2.96	Por cabeza
6.2.4	Tenera	1.91	Por cabeza

6.3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
6.3.1.	Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$50.00	Por canal
6.3.2.	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado	0.70	Por documento
6.3.3.	Certificado de movilización de pieles de ganado	0.03	Por pieza

6.3.4.	Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovinocaprino		
6.3.4.1.	De 1 a 10 canales	5.00	Por certificado
6.3.4.2.	De 11 a 20 canales	8.00	Por certificado
6.3.4.3.	De 21 a 30 canales	10.00	Por certificado
6.3.4.4.	De 31 a 40 canales	12.00	Por certificado
6.3.4.5.	De 41 a 50 canales	14.00	Por certificado
6.3.4.6.	De 51 a 60 canales	16.00	Por certificado
6.3.4.7.	De 61 canales en adelante	18.00	Por certificado
6.3.5.	Certificado de movilización de manteca de cerdo	0.05	Por kilogramo
6.3.6.	Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo	14.00	Por certificado
6.3.7.	Certificado de movilización de otros productos cárnicos. (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas)	10.00	Por certificado
6.3.8.	Certificado de movilización de cerda de caballo en greña	0.03	Por kilogramo

6.4. Servicio de transporte al Relleno Sanitario de canales decomisados

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
6.4.1.	Servicios de transporte al Relleno Sanitario de Canales Decomisados	4.00	Por canal
6.5.	Por la expedición de pases (Excepcionalmente expresado en pesos)		
6.5.1.	Para sacrificio, repasto, exposición o espectáculo de ganado de 1 hasta 50 cabezas	\$ 60.00	Por pase
6.5.2.	Para sacrificio, repasto, exposición o espectáculo de ganado de 51 o más cabezas	\$ 100.00	Por pase
6.5.3.	Exportación o evento deportivo de ganado por cabeza	\$ 8.00	Por cabeza
6.5.4.	Aves de corral	\$ 60.00	Por pase

7.- Por cementerios

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
7.1.	Apertura, cierre y uso de fosa por 7 años.		
7.1.1.	Niño	12.00	Por evento
7.1.2.	Adulto	14.00	Por evento
7.1.3.	Especial	18.00	Por evento
7.2.	Apertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad		
7.2.1.	Niño	23.00	Por evento
7.2.2.	Adulto	25.00	Por evento
7.2.3.	Especial	29.00	Por evento
7.3.	Apertura de fosa para cementerios privados		
7.3.1.	Niño	2.00	Por evento
7.3.2.	Adulto	4.00	Por evento
7.3.3.	Especial	8.00	Por evento
7.4.	Exhumación	8.00	Por evento
7.5.	Traslado de Restos Humanos	8.00	Por evento
7.6.	Construcción de gavetas en el jardín		
7.6.1.	Por inhumación perpetuidad	20.00	Por evento
7.6.2.	Construcción de gaveta para cadáver	70.00	Por evento
7.7.	Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro, cada una	18.00	Por evento
7.8.	Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos		

7.8.1	Cada apertura de fosa tamaño especial	8.00	Por evento
7.9.	Osario		
7.9.1.	Por término de 7 años por cada espacio	5.30	Por evento
7.9.2.	Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más	5.30	Por evento

8.- Por Uso del relleno sanitario:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
8.1	Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar residuos sólidos permitidos.	Costo por tonelada (al momento de pagar).	
8.1.1.	Hasta 500 kg.	1.00	Por tonelada
8.1.2.	De 500 kg. a 1,000 kg.	1.55	Por tonelada
8.1.3.	De más de 1,000 kg.	1.60	Por tonelada
8.1.4.	Limpieza de lotes baldíos	2.60	m ²
8.1.5.	Acarreo por limpieza de lote baldío, por camión	3.50	m ³
8.1.6.	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria	3.00	m ³
8.1.7.	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	0.40	Por tonelada
8.1.8	Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad	50.00	Por unidad
8.1.9.	Uso de relleno sanitario para residuos que originen las plantas de tratamiento de agua	2.00	Por tonelada

9.- Legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales. (Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no causarán el cobro de derechos)

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
9.1.	Expedición de documentos oficiales		
9.1.1.	Hasta de una hoja del documento , (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad
9.1.2.	Por cada hoja excedente, (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$ 11.00	Por unidad
9.1.3.	Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas	22.00	Por unidad
9.1.4.	Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	18.00	Por unidad
9.1.5.	Registro por pago único de proveedores	2.00	Por unidad
9.1.6.	Constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet	8.00	Por unidad
9.1.7.	Revalidación de constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet	4.00	Por unidad
9.1.8.	Reposición de la constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	2.00	Por unidad
9.1.9.	Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal.	1% sobre el valor de los actos registrales sin exceder de \$1,000.00 por registro	Por unidad

9.2 Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua. (Excepcionalmente expresado en pesos)

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
9.2.1.	Disco compacto CD ROM	10.50	Por unidad
9.2.2	Copia fotostática simple	0.50	Por unidad
9.2.3.	Copia certificada, tamaño carta u oficio	11.50	Por unidad
9.2.4.	Una copia	2.50	Por unidad
9.2.5.	Copia adicional	1.50	Por unidad
9.2.6.	Copias simples (excepcionalmente en pesos)	\$ 2.50	Por unidad
9.2.7	Envío por paquetería	Costo del envío más un 20%	Por unidad
9.3.	Expedición de certificado de residencia, de identificación y certificaciones de la Dirección de Catastro	2.00	Por unidad
9.4.	Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, comodato, donación, enajenación o venta	5.00	Por unidad
9.5.	Opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales	20.00 hasta 100.00 de acuerdo a Tabulador	Por unidad

Tabulador para nuevo establecimiento, cambio de denominación, de domicilio, de propietario y/o de giro; así como la anuencia u opinión para eventos especiales.

Establecimiento al copeo

Concepto	Salario mínimo
Nuevo establecimiento	100.00
Cambio de denominación	20.00
Cambio de propietario	50.00
Cambio de giro	100.00
Cambio de domicilio	60.00
Cambio varios la suma de lo solicitado	Sin exceder 100 salarios

Establecimientos de botella cerrada

Concepto	Salario mínimo
Nuevo establecimiento	70.00
Cambio de denominación	20.00
Cambio de propietario	40.00
Cambio de giro	70.00
Cambio de domicilio	40.00
Cambio varios la suma de lo solicitado	Sin exceder 100.00 salarios.

Eventos especiales, consistentes en consumo y venta de cerveza o vino de mesa en envase abierto en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.

Concepto	Salario mínimo
1.- Hasta 500 personas	30.00
2.- De 501 a 5,000 personas	70.00
3.- De 5,001 en adelante	100.00

10. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, derecho anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
10.1	Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos	12.80	Por permiso
10.2.	Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura	18.90	Por permiso
10.3	Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor	24.30	Por permiso
10.4.	Mercados en la vía pública:		
10.4.1.	Permiso anual por día a la semana	5.00	Por permiso
10.5	Comerciantes Diversos, pago anual.		
10.6.	Permiso temporal hasta por 30 días	3.00	Por permiso
10.7.	Fechas conmemorativas, por día	8.00	Por permiso
10.8.	Mercados formales municipales, pago anual	6.00	m ²
10.9.	Diversos:		
10.9.1.	Gafete	2.00	Por unidad
10.9.2.	Aumento y/ o cambio de giro	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.3.	Cambio de ubicación	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.4.	Cambio de propietario	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.5.	Cambio de categoría	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite

En los puntos 10.9.2. al 10.9.5. el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
10.10.	Permisos:		
10.10.1.	Lotería	13.20	Por unidad
10.10.2.	Bolero con banca	9.00	Por unidad
10.10.3.	Bolero sin banca	1.00	Por unidad
10.10.4.	Revistas	13.20	Por unidad
10.10.5.	Cigarros	15.52	Por unidad
10.10.6.	Cigarros y dulces	16.39	Por unidad
10.10.7.	Petroleros	15.00	Por unidad
10.10.8.	Hieleros	14.00	Por unidad
10.10.9.	Músicos	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad

10.10.10	Fotógrafos	Exento de pago más no de permiso	Por unidad
10.10.11	Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día	0.60	Por unidad
10.11	Permiso anual para comercios		
10.11.1	fijos	41.60	Por unidad
10.11.2	semifijos	25.06	Por unidad
10.12	Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial), mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Comercio	5.00	m ² por unidad

11. Por inspecciones

11.1. Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Los establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y la Dirección de Protección Civil, llevaran a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades y el acatamiento de las normas de higiene.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
11.1.1	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza	145.73	Por año
11.1.2.	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:		
11.1.2.a.	De 1 a 50 personas	148.04	Por año
11.1.2.b.	De 51 a 100 personas	222.06	Por año
11.1.2.c.	De 101 personas en adelante	296.10	Por año
11.1.3.	Centros nocturnos, salones de baile y drive inn	291.47	Por año
11.1.4.	Bares y cantinas	242.90	Por año
11.1.5.	Cervecerías	194.31	Por año
11.1.6.	Billares y boliches	145.73	Por año
11.1.7.	Centros recreativos	72.86	Por año
11.1.8.	Hoteles y salones de fiestas	100.00	Por año

11.2. Permiso para eventos especiales, festivales, ferias, deportivos, etc.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
11.2.1	Permiso para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo	1.00	Por unidad por mes
11.2.1.1	Casas de juego	2.00	Por unidad por mes
11.2.1.2	Permiso para eventos	1.50	Por unidad

12 Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.

	Concepto	Salario mínimo	Unidad
12.1.	Frente a aparatos estacionómetros:		
12.1.1.	Por cada 15 minutos (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$ 2.00	Por unidad
12.1.2.	Por mes	10.50	Por unidad
12.1.3.	Semestral	50.00	Por unidad
12.2.	Uso de zonas exclusivas:		
12.2.1.	Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:		
12.2.1.1.	Carga de materiales y mudanza, anual	7.00	Por unidad
12.2.1.2.	Por sitios de taxis, por derecho anual	7.00	Por unidad
12.2.2.	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales	3.00	ml por mes
12.2.3.	Estacionamiento de vehículos:		
12.2.3.1.	Zona exclusiva comercial	2.50	ml por mes
12.2.3.2.	Zona exclusiva particular	1.25	ml por mes
12.2.3.3.	Señalamiento	15.00	ml por mes
12.2.3.4.	Pintura de guarniciones de banquetas	1.25	ml por mes
12.2.4.	Zona exclusiva para minusválidos. Exento de pago, más no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales)		
12.3	Servicio de grúa por el Departamento de Estacionómetros y la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas	7.12	Por unidad
12.4	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública	1.37	Por persona

13 Expedición de documentos por la Dirección General de Asentamientos Humanos

	Concepto	Salario mínimo	Unidad
13.1.	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda:		
13.1.1.	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos que el inicio del trámite sea bajo el esquema de reserva de dominio	45.00	Por unidad
13.1.2.	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios liquidados antes del día 31 de diciembre de 2015.	15.00	Por unidad
13.2.	Solicitud de investigación de inmueble para uso habitacional		
13.2.1	Investigación por regularización de inmueble para uso habitacional	3.00	Por unidad
13.2.2	Investigación por denuncia de inmueble para uso habitacional.	3.00	Por unidad
13.3.	Cesión de derechos de terrenos municipales y/o particular en convenio administrativo de regularización, solo para uso habitacional	9.00	Por unidad

13.4.	Enajenación de predios municipales de uso habitacional	Según tabulador de valores catastrales	Por unidad
-------	--	--	------------

14 Levantamiento topográfico y elaboración de planos para predios habitacionales a enajenar

	Concepto	Salario mínimo	Unidad
14.1	Para terrenos hasta 250 mts ²	7.00	Por unidad
14.2	Para terrenos mayores de 250 mts ²	0.04	m ² adicional

15 Registro por participación en licitaciones públicas:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
15.1.	Obra Pública:		
15.1.1	1 a 15 planos	30.00	Por paquete
15.1.2	16 a 60 planos	60.00	Por paquete
15.2.	Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios	15.00	Por unidad
15.3.	Venta de bases	30.00	Por unidad

16 Servicios prestados por la Dirección General de Tránsito

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
16.1.	Permiso para circular sin placas	0.13	Por día
16.2.	Por escolta de sepelios a panteones particulares y municipales	Exento de pago mas no de permiso	Por hora por agente
16.3.	Por escolta para eventos de particulares	7.70	Por agente
16.4.	Certificado de no adeudo de infracciones viales	1.10	Por unidad
16.5.	Recuperación de servicio médico a la comunidad	4.00	Por unidad
16.6.	Cursos de educación vial	1.00	Por asistente

16.7. Arrastre de grúas

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
16.7.1.	Automóvil	10.00	Por unidad
16.7.2.	Pick up	22.00	Por unidad

17 Servicios Prestados por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

17.1	Servicio de policía especial (Excepcionalmente expresado en pesos)		
17.1.1.	Bancos	\$63.00	Por hora por

			agente
17.1.2.	Contratos	\$63.00	Por hora por agente
17.1.3.	Prepago	\$74.00	Por hora por agente

18 Servicios prestados por la Secretaría Técnica. Instalación de botones de pánico, (Excepcionalmente expresados en pesos)

	Concepto		Unidad
18.1	En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad	Sin costo	Por unidad
18.2	Empresas, microempresas y particulares	\$500.00	Por unidad

19 Servicios prestados por la Dirección General de Educación y Cultura.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
19.1.	Derecho de piso para eventos en bienes municipales:		
19.1.1.	Stand publicitario, exhibición comercial (comida, bebida) en eventos culturales o exhibiciones, cuando no se rente la totalidad del inmueble municipal.	22.00	Por día por unidad

Tarifa de Productos de Tipo Corriente

1 Enajenación y arrendamiento de inmuebles

1.1.	Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos
1.2.	Tratándose de productos por la enajenación a título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base a avalúo
1.3.	La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará: De acuerdo al avalúo proporcione la Dirección de Catastro
1.4.	Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo: 50% del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro
1.5.	En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Comercio y orden de Patrimonio Municipal) la renta mensual por m ² será a valores de mercado. Dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización
1.6.	En arrendamiento de otros inmuebles de propiedad municipal, sustentado con avalúo comercial emitido por Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo será a valores de mercado, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización
1.7.	El costo del peritaje y avalúo requerido para la enajenación de predios del Patrimonio Municipal, de conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado

2 Rendimientos Financieros.

2.1.	Productos financieros provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias.	La tasa del mercado
------	--	---------------------

3 Explotación de bienes municipales

En concordancia con la promoción económica, turística, cultural, artística y deportiva que la comunidad demanda, aquellos eventos promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones deportivas, de cultura o educativas que por su naturaleza obtengan dictamen favorable por la Comisión de Regidores de Hacienda del Municipio de Juárez, previa recomendación de la Tesorería Municipal y opinión favorable de alguna de las siguientes Dependencias o Instituto:

- Dirección General de Promoción Financiera
- Dirección General de Educación y Cultura
- Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez

Se les otorgará un estímulo hasta del 100% del pago correspondiente al arrendamiento de los inmuebles municipales señalados en el presente artículo, con independencia del precio de venta al público por evento.

3.1.	Academia del Centro Municipal de las Artes: (las becas, descuentos y facilidades serán definidos en base a las políticas establecidas por la Dirección en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura)		
3.1.1.	Inscripción semestral	20.00	Por persona
3.2.	Estarán exentas del pago del arrendamiento las Escuelas Públicas, Asociaciones Civiles y Personas Físicas con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería Municipal y la Dirección General de Educación y Cultura o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez. Así mismo, cuando el evento promueva la cultura y las artes, y así lo determine la Dirección General de Educación y Cultura, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medio salario mínimo, se otorgará un descuento del 50% de las tarifas establecidas en el Anexo 3.		

3.3. Auditorio del Centro Municipal de las Artes:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.3.1	Eventos locales y empresas e instituciones privadas	10.00	Por evento
3.3.2.	Eventos foráneos	15.00	Por evento
3.3.3.	Eventos de Instituciones públicas y privadas de beneficencia local y foránea	12.00	Por evento
3.3.4.	Academia Municipal de Arte:		
3.3.4.1.	Inscripción por semestre	4.00	Por persona
3.3.4.2.	Mensualidad	4.00	Por persona

3.4. Arrendamiento del Auditorio Cívico Benito Juárez:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.4.1.	Eventos locales y empresas e instituciones privadas	85.00	Por evento por función
3.4.2.	Eventos foráneos:		
3.4.2.1.	Eventos Diversos	235.00	Por evento por función
3.4.2.2.	Eventos infantiles	160.00	Por evento por función

3.5. Eventos de instituciones de beneficencia:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.5.1.	Públicos	35.00	Por evento por función
3.5.2.	Privados	60.00	Por evento por función

3.6. Centro Cultural de la Ciudad (I.N.B.A)

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.6.1.	Eventos locales de instituciones privadas	65.00	Por evento por función

3.6.2. Eventos Foráneos

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.6.2.1.	Diversos	200.00	Por evento por función
3.6.2.2.	Infantiles	120.00	Por evento por función

3.6.3. Eventos de instituciones de beneficencia:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.6.3.1.	Públicos	35.00	Por evento por función
3.6.3.2.	Privados	60.00	Por evento por función

La venta de material didáctico, libros, bienes muebles, construcción de gavetas, lápidas, criptas y diversos no estipulados en el cuerpo de esta ley, de conformidad con los precios establecidos por la Dirección General generadora y la autorización de la Comisión de Hacienda del H. Cuerpo de Regidores.

3.7. Plaza de la Mexicanidad "X"

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.7.1.	Concha Acústica (Incluye explanada)	200.00	Por evento por función
3.7.2.	Explanada	75.00	Por evento por función
3.7.3.	Mirador	118.00	Por evento por función
3.7.4.	Anfiteatro	80.00	Por evento por función

Tarifa de Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. **Recargo por mes o fracción 2.5% sobre saldo insoluto**
2. **Gastos de ejecución**

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
2.1.	Por notificación de adeudo fiscal	1.00	Por unidad
2.2.	Gastos de ejecución de procedimiento de embargo. De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua		

3. Multas de Desarrollo Urbano:**3.1. Por no atender citatorio:**

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.1.1.	No atender citatorios diversos	10.00	Por unidad

3.1.2.	En permiso menor	25.00	Por unidad
3.1.3.	En licencia de construcción	50% del monto de la licencia de construcción	Por unidad

3.2. Por iniciar trabajos sin autorización:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.2.1.	En permiso menor	25.00	Por evento
3.2.2.	En licencia de construcción	50% del monto de la licencia de construcción	Por evento

3.3. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.3.1.	En permiso menor	25.00	Por unidad
3.3.2.	En licencia de construcción.	100% del monto de la licencia de construcción	Por unidad

3.3.3. Por no respetar proyectos en permiso menor o licencia de construcción:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.3.3.1.	Por no construir conforme al proyecto autorizado	50.00	Por evento
3.3.3.2.	Por no respetar restricciones en licencia de construcción	50.00	Por evento
3.4.	Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos	Por evento

3.5. Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.5.1.	Vialidades primarias en 48 horas	100% del pago de derechos	Por unidad
3.5.2.	Vialidades secundarias en 72 horas	100% del pago de derechos	Por unidad
3.5.3.	Cruceros importantes en 24 horas	100% del pago de derechos	Por unidad

3.6. Uso de la vía pública:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.6.1.	Obstrucciones en la vía pública	25.00	Por evento
3.6.2.	Por no respetar restricciones en el permiso de construcción	100.00	Por evento
3.6.3.	Por construir topes sin autorización	51.00	Por unidad

3.7. Por colocar anuncio sin permiso:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.7.1.	En terreno particular	50.00	Por unidad
3.7.2.	En vía pública	50.00	Por unidad

3.7.3.	Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario	75.00	Por unidad
3.7.4.	Por realizar trabajos en la vía pública	50.00	Por unidad
3.7.5.	Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas	50.00	Por unidad
3.7.6.	Por tener escombro en la vía pública	50.00	Por unidad
3.7.7.	Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular	150.00	Por unidad
3.7.8.	Por batir en pavimento	25.00	Por unidad

3.8. Uso de suelo:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.8.1.	Por no contar con permiso uso de suelo	30.00	Por unidad
3.8.2.	Por no contar con licencia de funcionamiento	20.00	Por unidad
3.8.3.	Por cambio de uso de suelo sin autorización	60.00	Por unidad
3.8.4.	Por licencia de funcionamiento vencida	30.00	Por unidad
3.9.	Por tener talleres en la vía pública (o talleres diversos)	50.00	Por unidad
3.10.	Por tener escombro en terrenos baldíos	200% del Impuesto predial que genere el terreno	Por unidad
3.11.	Por no contar con bitácora en la obra	20.00	Por unidad
3.12.	Por no contar con letrero de la obra en la misma	20.00	Por unidad
3.13.	Por no contar con los planos autorizados en la obra	30.00	Por unidad
3.14.	Por no contar con señalamiento de aforo	50.00	Por unidad
3.15.	Por exceder aforo permitido	1.00	Por persona
3.16.	Por falta de licencia de funcionamiento y/o estar vencida, en establecimientos en los que se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas	50.00	Por unidad

4. Multas por infracciones a la ley que regula el funcionamiento de los establecimientos que expendan, distribuyen o donde se ingieran bebidas alcohólicas. Lo que establece la propia ley en lo conducente.

5. Multas por infracciones a los Reglamentos de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Juárez, Para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad y para las Salas de Masajes en el Municipio de Juárez. Las que establecen los propios reglamentos

6. Aprovechamientos de la Dirección de Ingresos:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
6.1.	Multas:		
6.1.1.	Por retirar sello de clausura sin autorización	50.00	Por unidad
6.1.2.	Por copia certificada de comprobante de pago	1.50	Por unidad
6.2.	Irregularidad detectada en la inspección a la contribución municipal	10.00	Por unidad
6.3.	Gastos administrativos por actos oficiales del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el Registro Público de la Propiedad.	15.00	Por unidad

7. Multas del Departamento de Estacionómetros:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
7.1.	Por no depositar moneda	3.00	Por evento
7.2.	Por ocupar dos espacios	3.00	Por evento

7.3.	Por estacionarse en zona exclusiva	10.00	Por evento
7.4.	Por insultos al agente	7.00 a 10.00	Por unidad
7.5	Por daños en propiedad Municipal del Departamento de Estacionómetros		
7.5.1	Daños en el tubo de soporte del aparato estacionómetro	10.00	Por evento
7.5.2	Daños en parte externa del aparato estacionómetro	40.00	Por evento
7.5.3	Daño total en aparato estacionómetro	260.00	Por evento
7.5.4	Daño al equipo de transporte motriz	3.00 a 260.00	Por unidad
7.6.	Estacionamiento prohibido	5.00	Por evento
7.7.	Zona de transporte público	10.00	Por evento
7.8.	Estacionarse en doble fila	10.00	Por evento
7.9.	Estacionarse en salida de emergencia	10.00 a 15.00	Por evento
7.10.	Estacionarse en zona de hidrante	10.00 a 15.00	Por evento
7.11.	Por estacionarse en zona exclusiva (minusválidos)	10.00 a 15.00	Por evento
8	Multas por violaciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos.	Las que se establecen en el propio Reglamento	Por evento
9	Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Juárez, Chihuahua.	Las que se establecen en el propio Reglamento	Por evento
10	Infracciones al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Chihuahua.	De conformidad con el capítulo V del mismo Reglamento	Por evento

11. Multas federales, las que remitan las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado.

11.1.	Secretaría de Economía
11.2.	Procuraduría Federal de Protección al Consumidor
11.3.	Procuraduría Federal de protección al Medio Ambiente
11.4.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
11.5.	Secretaría de Comunicaciones y Transporte
11.6.	Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevean la legislación federal y local vigente y aplicable.

12. Multas de la Dirección de Ecología

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
12.1.	Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular.	Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza.	Por unidad
12.2.	Las multas por Infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condicionantes al mismo. Cuando un conductor sea infraccionado por una patrulla ecológica, será acreedor a un descuento del cincuenta por ciento, si aprueba la inspección y realiza el pago dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente al que se cometió la infracción.	20.00 a 20,000.00	Por motivo
12.3.	Las multas por infracciones al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.	Las que se establecen en el propio Reglamento.	Por unidad

13. Multas de la Dirección de Catastro

Por infracciones a los artículos 90 y 92 del Código Fiscal del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del mismo Código, así como las establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

14. Multas de la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
14.1.	Multas (automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	11.85	Por unidad
14.2.	Hospedaje	0.60	Por día
14.3	Daños mínimos a guarniciones	5.94	ml
14.4.	Demolición de fincas	10.00	m ³
15	Multas por infracciones al Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.	Las que establece el propio Reglamento.	Por evento

16	Donativos y Patrocinios para el Fomento del Deporte en Juárez.		
----	--	--	--

17	Resguardo de artículos decomisados (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$15.50	Por día
----	---	---------	---------

18	Resguardo de valores (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$52.00	Por día
----	---	---------	---------

19	En los casos no previstos en esta Ley, las multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, así como a los Reglamentos, Leyes, y disposiciones legales estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establezcan dichos ordenamientos y disposiciones	Conforme lo establezcan los ordenamientos y disposiciones aplicables	Por evento
----	--	--	------------

20. Multas de la Dirección de Protección Civil de acuerdo a la Ley Estatal de Protección Civil.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
20.1.	Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley	20.00 a 20,000.00	Por evento
20.2.	Multas por incumplimiento al Reglamento que controla el Expendio y Uso de Substancias de Efecto Psicotrópico por Inhalación.	100.00 y decomiso de las sustancias o productos	Por evento

21. Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, Chihuahua.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
21.1	Multas por incumplimiento en la devolución del importe del boleto en los casos que establece el Artículos 46 del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, Chihuahua.	1.00	Por boleto por evento

22. Multas de la Dirección de Industrialización Agropecuaria y Desarrollo Rural

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
22.1.	Multa por falta de resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio	6.00	Por canal
22.2.	Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastros.	20.00	Por documento
22.3.	Multa de lugares que hayan sido amonestados o no hayan cumplido con el apercibimiento o reincida en la infracción.	40.00	Por documento
22.4.	Multa a quienes hayan puesto en riesgo la salud de las personas en forma imprudencial, por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto.	50.00	Por documento
22.5.	Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave o intencional con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.	100.00	Por documento

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.- Es un proyecto de resolución presentado por el Presidente Municipal, Licenciado Enrique Serrano Escobar, en los siguientes términos: **RESOLUCION QUE FORMULA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, RELATIVA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN NÚMERO R-16/2015 DEL INDICE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION JURIDICA MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, INTERPUESTO POR EL C. ARCADIO SERRANO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUÁREZ, A. C.”, EN CONTRA DE LA DECISIÓN TOMADA EN ACUERDO DE CABILDO, EN SESION ORDINARIA NÚMERO 60, DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CELEBRADA EL DIA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA QUE SE DECRETO LA RESICIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO 227/2013, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA Y DICHA PERSONA MORAL, RESPECTO DE CUATRO PREDIOS DE PATRIMONIO MUNICIPAL; ES POR LO QUE: RESULTANDOS: PRIMERO.-** Que mediante escrito y anexos presentados en fecha tres de julio de dos mil quince, en la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, el **C. ARCADIO SERRANO GARCÍA**, en representación de la persona moral denominada **“CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUÁREZ, A.C.”**, interpuso **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en contra de la mencionada decisión de Cabildo, por las consideraciones de hecho y derecho que expuso en su libelo inicial. **SEGUNDO.-** Abocada esa Autoridad al conocimiento de dicho recurso, con fecha siete de julio de dos mil quince, se dictó acuerdo de radicación, conforme al artículo 203 fracción III del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, ordenándose girar atento oficio con los insertos necesarios al C. Director de Gobierno, a fin de que se sirviera informar sobre la existencia del acto impugnado por el promovente, ordenándole acompañar las constancias que considere necesarias para apoyar su informe; por lo que una vez hecho lo anterior, esa autoridad acordaría lo conducente. **TERCERO.-** Mediante oficio SA/143/2015 de fecha veintitrés de julio del dos mil quince, el Director de Gobierno Municipal, rindió su informe justificado, agregando copia certificada de la Sesión de Cabildo Ordinaria número sesenta, de fecha cinco de junio del dos mil quince, por lo que con fundamento en el artículo 203 fracción IV del Código Municipal del Estado de Chihuahua, una vez determinada la existencia del acto impugnado, se declaró abierto el periodo probatorio por un termino de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación que de dicho acuerdo se hiciera al recurrente, a quien se le previno para que dentro de ese término ofreciera las pruebas que a su interés conviniera. Dicho acuerdo le fue notificado al recurrente, el día catorce de julio dos mil quince, según constancias que obran agregadas a los autos, levantadas por el Oficial Notificador adscrito a la Dirección Jurídica, el C. Lorenzo Regalado Rosas. **CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre del año en curso se tuvo a la moral recurrente ofreciendo como pruebas de su parte, las siguientes: La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el procedimiento administrativo V-19/2014 de donde derivó la resolución recurrida; así como la documental pública, consistente en copia certificada de la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua,

en el Juicio de Amparo 447/2015-III, promovido por la moral denominada CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A.C., en contra de Actos de la Dirección de Comercio Municipal; debiendo conferírsele a la primera de tales pruebas, valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado supletoriamente al Código Municipal de la Entidad; no así a la segunda prueba mencionada, porque de su contenido no se desprende que dicha sentencia hubiere causado estado y de ahí que solo se justifique la emisión de la misma, pero no que constituya la verdad legal. **QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre del año en curso, se declaró concluido el periodo probatorio, y abierto el periodo de alegatos, otorgándole a la recurrente el termino de tres días hábiles, para que alegara lo que sus intereses conviniera. **SEXTO.-** Mediante auto de fecha veinticuatro de septiembre del año que transcurre, se declaró cerrado el periodo de alegatos, quedando el expediente en estado de resolución, cuyo proyecto fue elaborado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, el día veintitrés de octubre de dos mil quince, y remitido al Presidente Municipal mediante oficio de fecha veintiséis de octubre del mismo año, para su sanción y aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXXII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. **SEPTIMO.-** Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Presidente del Municipio de Juárez, Chihuahua, dictó acuerdo por virtud del cual sancionó y aprobó el mencionado proyecto de resolución elaborado por el Secretario del Ayuntamiento, en el que se declara improcedente el Recurso de Reconsideración que nos ocupa, y se confirma la resolución impugnada de fecha cinco de junio del año que transcurre, pronunciada en el procedimiento administrativo V-19/2014 en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción XXXII, y 203, fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. **OCTAVO.-** Mediante oficio de fecha tres de noviembre de dos mil quince, el Presidente del Municipio de Juárez, Chihuahua, remitió al Secretario del Ayuntamiento, el mencionado acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil quince, por virtud del cual se sancionó y aprobó el mencionado proyecto de resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, para que junto con los expedientes se sometiera a la consideración del H. Ayuntamiento para su resolución definitiva. **NOVENO.-** Mediante oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, remitió al Director de Gobierno del mismo Municipio, el mencionado proyecto de resolución, el aludido acuerdo de fecha treinta de octubre del mismo año, y los expedientes números V-19/2014 y R-16/2015, ambos del índice de dicha Secretaria, para que dicho proyecto se sometiera a la consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, para que esta autoridad resolviera en definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 203, fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. **DECIMO.-** Turnado que fue el proyecto de resolución, el acuerdo mencionado y los expedientes aludidos, analizado y discutido que fue el presente asunto por parte de este Ayuntamiento, se procede a dictar la resolución correspondiente al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** Esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el proyecto de resolución del **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en términos de lo establecido los artículos 63, 197, 198, 199, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal del Estado Chihuahua. **II.- ACTOS RECLAMADOS.-** El acto impugnado, lo constituye la resolución de fecha cinco de junio del año en curso, dictada en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número 60 (sesenta) que contiene entre otros el asunto número 15 (quince) por virtud del cual se decretó la rescisión del Contrato de Comodato **227/13**, celebrado entre el Municipio de Juárez, Chihuahua, y la persona moral denominada **CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A. C.**, respecto de cuatro predios de Patrimonio Municipal. **III.- AGRAVIOS.-** La parte recurrente hizo valer como agravios de su parte, los que menciona en su escrito inicial, los cuales se tiene por reproducidos para obviar repeticiones innecesarias, teniendo aplicación por analogía la tesis de Jurisprudencia identificada con el número VI.2-J/129 emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la página 599 del tomo VII, abril de 1998, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo texto es el siguiente: **“CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones a la Ley de Amparo a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” **IV.- DETERMINACION QUE ADOPTA ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA.** En el apartado **PRIMERO** del capítulo de agravios, la recurrente alega que el Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua carece de competencia para decretar la rescisión del contrato de comodato materia del procedimiento administrativo de donde emana el presente recurso, y que debido a ello la resolución impugnada violenta los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 197 del Código Municipal. Se estiman infundados tales motivos de disenso. En efecto, a fin de dar una mayor

comprensión al asunto que nos ocupa, es acertado hacer una breve reseña de los hechos que acontecieron el acuerdo reclamado, mismos que consisten en los siguientes: El Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, el seis de agosto de dos mil trece, celebró el Contrato Administrativo de Comodato número 227/2013, con la persona moral quejosa, aquí quejosa "Club de Veteranos de Fútbol de Ciudad Juárez," Asociación Civil, respecto de cuatro predios de patrimonio municipal, el primero, de estos conocido como Parque Jurásico 1, con superficie de 55,644.86 M², ubicado entre calle Costa Rica, Estado Benito Juárez y Parque Aqua-DIF; el segundo, conocido como Unidad Tres, con superficie de 39,323.01 M², ubicado entre la calle Costa Rica y Avenidas Heroico Colegio Militar, David Herrera Jordán y Corredor Deportivo Bertha Chiu; el tercero, con superficie de 43,451.82 M², ubicado en la calle Costa Rica y área del Chamizal; y el último conocido como Hoyo Cuatro, con superficie de 23,486.037 M² ubicado entre las Avenidas David Herrera Jordán, Heroico Colegio Militar y calle Costa Rica. Mediante oficio sin número de treinta de septiembre de dos mil catorce, el Director del Instituto Municipal del Deporte, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la revocación y/o reversión y/o rescisión del contrato de referencia, en razón de permitir la venta clandestina y consumo de bebidas embriagantes en los predios descritos en el párrafo que antecede, con lo que refirió dicha dependencia se estaban utilizando los predios otorgados en comodato para uso distinto al pactado en el contrato de que se trata. Con motivo de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, emitió respectivos oficios a diversas dependencias tales como Dirección de Protección Civil, Dirección General de Obras Públicas, Dirección de Comercio y a la Tesorería, todas de este municipio, con la finalidad de que emitieran su opinión y/o dictamen, en relación a la rescisión del contrato de comodato controvertido. Consecuentemente las dependencias pronunciadas con antelación emitieron su opinión y/o dictamen exponiendo las consideraciones y razones correspondientes, argumentados sus respectivos dichos y exhibiendo las constancias a que hubo lugar para acreditarlos. Seguidamente, mediante escrito de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Presidente del Municipio de Juárez, Chihuahua, en uso de las facultades conferidas en el artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, giró instrucciones al Secretario del Ayuntamiento para que instaurara el procedimiento de rescisión del citado contrato de comodato, mismo que inició bajo el número V-19/2014, notificando dicho inicio a la persona moral, aquí quejosa "Club de Veteranos de Fútbol de Ciudad Juárez", Asociación Civil, el tres de noviembre de dos mil catorce. Luego, por escrito de diez de noviembre de dos mil catorce, la parte aquí recurrente compareció al procedimiento V-19/2014, a través de su apoderado, a fin de oponerse al mismo, formulando las manifestaciones que a su interés legal le convino y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes. Seguidas las etapas del aludido procedimiento administrativo, el doce de mayo de dos mil quince, el Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, formuló el proyecto de resolución, mismo que remitió y puso a consideración del Presidente Municipal, a fin de que éste de considerarlo pertinente procediera con fundamento en la diversa fracción XVII del numeral 29 del Código aplicable al multicitado procedimiento, a declarar administrativamente la rescisión del contrato, para que a su vez se pusiera a consideración del Ayuntamiento de esta localidad, con el objeto de que se dictara una resolución definitiva dentro del plazo establecido para tal efecto. El veintinueve de mayo de dos mil quince, el Presidente del Municipio de Juárez, en uso de las facultades conferidas por el **articulado del multicitado Código Municipal**, emitió declaración administrativa de rescisión del contrato administrativo 227/2013 de seis de agosto de dos mil trece, celebrado entre el Municipio de Juárez y la persona moral denominada "Club de Veteranos del Fútbol de Ciudad Juárez", Sociedad Civil, poniéndolo a consideración del Ayuntamiento, de conformidad con la fracción V, del precepto legal 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para que emitiera su resolución definitiva. El cinco de junio de dos mil quince, los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y del Cabildo, con sede en esta ciudad, dictó resolución definitiva en la cual en la parte que interesa determinó: ***"PUNTO RESOLUTIVO.- UNICO.- Se declara la RESCISION DEL CONTRATO DE COMODATO número 227/2013, de fecha seis del mes de agosto del año dos mil trece, celebrado entre el MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA y la persona moral denominada CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A.C., en términos de los resultandos y considerandos de la presente resolución, debiendo surtirse las consecuencias lógicas y naturales de la rescisión del comodato, esto es, para qué en su momento procesal oportuno se restituyan los bienes dados en comodato descritos al inicio de la presente resolución, incluyendo sus accesorios y mejoras, conforme a lo dispuesto en la clausula tercera de dicho contrato de comodato."*** La resolución invocada es la que constituye el acto reclamado en el presente recurso de reconsideración. Ahora bien, la recurrente en sus motivos de disenso esencialmente aduce que el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y el Cabildo, con sede en esta Ciudad, vulnera sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al emitir el acuerdo de cinco de junio de dos mil quince, dentro del procedimiento

administrativo V-19/2014, del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, mediante el cual se rescindió el contrato de comodato número 227/2013, celebrado con el Municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de cuatro predios ya descritos en la presente resolución, pues refiere que no es autoridad competente para emitir el acuerdo reclamado porque el señalado contrato es de naturaleza civil y no administrativa, y porque la autoridad municipal al celebrar dicho contrato se equiparó a un particular, por lo que sería un juez en materia civil la autoridad competente para resolver el conflicto; considerando además que los preceptos legales invocados en dicho acuerdo, son inaplicables al asunto, ya que refiere que los motivos expresados por la autoridad no se ajustan a los preceptos señalados como fundamento **"supuestamente aplicables al procedimiento administrativo"**, pues refiere que la actuación de la administración municipal está sujeta a las facultades que estén conferidas por la propia ley. Como se dijo, son infundados tales conceptos de violación, por las siguientes razones: Es de señalar las siguientes consideraciones respecto de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, invocados por la parte quejosa. El primero de los citados preceptos, en la parte conducente establece: **"Artículo 14.-... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."** Del citado numeral se desprende, que entre los diversos derechos fundamentales contenidos en el segundo párrafo, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está la relativa al respecto de las formalidades esenciales del procedimiento jurisdiccional, como es que todo acto de autoridad se apegue a lo que establece la ley aplicable para el mismo. Cabe señalar, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado criterio en el sentido de determinar qué debemos entender como **"formalidades esenciales del procedimiento"**, para así poder dirimir si un acto de autoridad violó en perjuicio de un gobernado la garantía del debido proceso, prevista en el artículo 14 de la Ley Suprema, para luego, establecer si aquel tuvo la oportunidad de una adecuada y oportuna defensa, en la Jurisprudencia 218, publicada en la página 260, del Tomo I, Materia Constitucional, Parte Jurisprudencia SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyo rubro y texto, establecen lo siguiente: **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento".** Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Del criterio sustentado en la jurisprudencia transcrita, se desprende que para cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, las autoridades están obligadas a satisfacer los siguientes requisitos: **a)** Que se notifique al interesado el inicio del procedimiento respectivo, así como sus consecuencias; **b)** Que se le dé la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque su defensa; **c)** Que se le dé la oportunidad de formular alegatos; y, **d)** El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Por su parte, el artículo 16 del pacto federal, en la parte que interesa señala: **"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."** Del análisis del citado precepto constitucional, se desprende que la emisión de todo acto de autoridad precisa de la concurrencia de tres requisitos mínimos, a saber: **a)** Que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario. **b)** Que prevenga de autoridad competente; y, **c)** Que en los documentos escritos se exprese, funde y motive la causa legal de su determinación. La primera de las exigencias expresadas tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia para que el afectado pueda conocer con precisión de cual autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Así mismo, que el acto de autoridad emane de una autoridad competente, significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo, consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las

razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder, se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones, esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho, supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de su determinación. Lo anterior, se sustenta en la jurisprudencia V.2º. J/32, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 49, tomo 54, junio de 1992, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos epígrafe del tenor siguiente: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”** Igualmente, es necesario establecer, que en el caso, se recurre el acuerdo de cinco de junio del año en curso, dictado por los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y del Cabildo, con sede en esta Ciudad, dentro del procedimiento administrativo V-19/2014, del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, mediante el cual se rescindió el contrato de comodato número 227/2013, celebrado con el Municipio de Juárez, Chihuahua, por los motivos y razones que en el mismo se expresan. Ahora bien, en el caso concreto, resultan infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, en razón de las consideraciones siguientes: Así, a fin de dilucidar la competencia para dilucidar la controversia derivada del contrato de comodato mencionado, debe resaltarse primeramente la finalidad del mismo, la cual se encuentra plasmada en su cláusula segunda, que es del tenor siguiente: **“SEGUNDO.- Queda establecido que los predios referidos serán utilizados únicamente para la práctica e instrucción del deporte de futbol en diferente ligas, ramas y categorías, afiliadas a dicha organización, obligándose el “EL COMODATARIO” a que en todo momento se sujetara a las siguientes restricciones o condiciones...”**. De lo anterior, se advierte el fomento al deporte como finalidad del contrato de comodato en comento; asimismo, del referido contrato se desprende la estipulación de una diversa cláusula identificada bajo el número nueve, la cual es del siguiente tenor: **“NOVENA.- Para el caso de interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el cuerpo del presente contrato, “LAS PARTES”, son conforme en sujetarse a lo estipulado por el Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua renunciado “EL COMODATARIO...”**. Una vez analizado lo transcrito, es acertado dilucidar que se está en la presencia de un contrato administrativo, del cual compete dirimir a la jurisdicción especial, es decir, a la propia sede administrativa, ya que dentro del circuito en que se actúa no se cuenta con Tribunales Administrativos. Lo anterior, se sustenta en la tesis VI.3º.A.50a, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en la página 1103, tomo XIV, octubre de 2001, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo epígrafe es del tenor siguiente: **CONTRATO ADMINISTRATIVO Y CONTRATO CIVIL O MERCANTIL. DIFERENCIAS. Para determinar la naturaleza de un contrato administrativo frente a uno civil o mercantil, debe atenderse a ciertos factores. En los contratos privados, la voluntad de las partes es la ley suprema y su objeto los intereses particulares, mientras que en los administrativos está por encima el interés social y su objeto son los servicios públicos. En los privados, se da la igualdad de las partes, en los administrativos la desigualdad entre Estado y contratante. En los privados, las cláusulas son las que corresponden de manera natural al tipo de contrato, en los administrativos se dan las cláusulas exorbitantes. En los privados la jurisdicción para dirimir controversias recae en los tribunales ordinarios, en los administrativos interviene la jurisdicción especial, ya sean tribunales administrativos, si los hay, o en propia sede administrativa, según los trámites establecidos por la ley o lo estipulado en el contrato mismo. En resumen, para que se den los caracteres distintivos de un contrato administrativo deben concurrir los siguientes elementos: 1) El interés social y el servicio público; 2) La desigualdad de las partes, donde una necesariamente debe ser el Estado; 3) La existencia de cláusulas exorbitantes; y, 4) La jurisdicción especial.** Aunado a lo anterior, los artículos 29, fracción XXVII, 63 fracciones IV y V y 197, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, establece en su orden lo sucesivo: **ARTÍCULO 29.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) XXVII. Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o rescisión de contratos, permisos o licencias y concesiones administrativos; así como hacer efectivo el derecho de reversión de los terrenos municipales, cuando los adquirentes incumplan la obligación**

de construir dentro del plazo y por el valor indicado en el título municipal;...” ARTÍCULO 63. Son atribuciones del Secretario: (...) IV. Tramitar y formular el proyecto de resolución en procedimientos administrativos y recursos interpuestos en contra de las autoridades municipales; V. Tramitar los procedimientos y formular dictamen en los casos de municipalización de servicios, nulidad, caducidad, rescisión, rescate o revocación de contratos, licencias y concesiones administrativas. ARTÍCULO 197. La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito, deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoya.” De la intelección de los preceptos legales citados se colige la facultad que le otorga el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, al Municipio de tramitar y resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa. Asimismo, resultan infundados los conceptos de inconformidad hechos valer por la recurrente, consistentes en la omisión de otorgar la garantía de audiencia y al debido proceso, pues aduce que en el caso se prejuzgó sobre el resultado final del procedimiento, ya que se le notificó la rescisión del contrato de comodato materia del presente juicio y no la pretensión de tal fin. Así, es de tenerse que para la emisión de dicho acuerdo, deben observarse los requisitos a que alude el artículo 195, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que dicen: **ARTÍCULO 195. El procedimiento administrativo para la revocación, rescisión, caducidad y nulidad de concesiones y contratos, la cancelación de permisos, la municipalización de servicios y, en general, para emitir resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetará a los siguientes requisitos: I. Se notificará personalmente al interesado la pretensión, debidamente fundada y motivada de la Administración Municipal o de la persona que haya gestionado un acto municipal, que pueda afectar los derechos de terceros; II. Los particulares afectados, por sí o por representante legalmente investido, podrán oponerse por escrito en un término de cinco días hábiles a la pretensión de la autoridad municipal o a la del particular, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal, ofrecer las pruebas, citar los hechos y fundamentos de derecho en que se apoye; III. Atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término de quince días hábiles, en el cual se recibirán y desahogarán las pruebas que hayan sido ofrecidas oportunamente, con excepción de la confesional de las autoridades que está prohibida. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión; IV. Desahogadas las pruebas o concluido el período probatorio, se concederá un término de tres días hábiles para alegar; y V. Expresados los alegatos o concluido el término correspondiente, el Ayuntamiento deberá dictar su resolución en un plazo no mayor de un mes, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.** Del artículo citado, se advierte que si bien es cierto, en su primera fracción, requisito que se notifique personalmente al interesado la pretensión, también lo es el hecho de que, con fundamento en los artículos 203, fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 320 y 323, del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria, al procedimiento de origen por disposición expresa de su numeral 196, del primer cuerpo de leyes citado, el tres de noviembre de dos mil catorce, se le realizó mediante instructivo, la notificación de la iniciación del procedimiento y la pretensión de rescindir dicho contrato, con lo cual se le dio la oportunidad de conocer el procedimiento instaurado en su contra, de oponerse al mismo, de ofrecer pruebas y de alegar lo que a su derecho le conviniera, con lo que resulta evidente que no existe un prejuzgamiento del resultado final del procedimiento administrativo V-19/2014, ya que tuvo la oportunidad de defensa y de desvirtuar los hechos que dieron origen a la pretensión del Municipio. En virtud de todo lo anterior, resulta infundado que el acuerdo recurrido carezca de fundamentación y motivación, como lo aduce la parte recurrente. Se dice lo anterior, porque conforma lo expuesto, la parte quejosa tuvo en todo momento oportunidad de defender sus derechos en el presente controvertido, ello tiene como consecuencia como quedo demostrado, que en todo momento el procedimiento impugnado se llevo a efecto en total acatamiento a las garantías de audiencia y debido proceso, aplicando con estricto apego a la ley, los artículos 29 fracción XXVII, 63 fracción V, 195, 197 y 203 en sus diversas fracciones del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua, siendo inexacto en consecuencia que se le hayan vulnerado a la parte quejosa, sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad Jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales, como indebidamente afirma, ya que como se estableció en el punto anterior estamos ante la presencia de un contrato administrativo, del cual compete dirimir a la jurisdicción especial, es decir a la propia sede administrativa, ya que dentro del circuito en que se actúa no se cuenta con Tribunales Administrativos, actuando en consecuencia en concordancia y apego con el artículo 197 del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, sujetándose en todo momento a las facultades contenidas por la Ley, Reglamentos, y los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o

por el Presidente. En conclusión, el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, al pronunciar el acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil quince, en el que se resolvió la rescisión del contrato de comodato celebrado con el Municipio de Juárez, Chihuahua, no conculcó en perjuicio de la recurrente alguno de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el apartado **SEGUNDO** del capítulo de agravios, la disconforme alega que la resolución impugnada carece de la debida fundamentación y motivación por haberse aplicado al caso concreto, de manera supletoria, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, sin que exista, a decir del recurrente, precepto alguno en el Código Municipal que establezca o admita expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que puedan aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente de manera supletoria otros ordenamientos, por ello resulta ilegal que se aplique la supletoriedad. Dichos motivos de disenso resultan inoperantes. En efecto, de acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la *causa petendi*, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo anterior se desprende del contenido de la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este particular, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Trasladando lo anterior al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Como se dijo, los motivos de disenso esgrimidos por la impugnante resultan inoperantes, por tratarse de meras afirmaciones genéricas sin fundamento, en virtud de que no se señala en que parte de la resolución impugnada se aplicó supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, ni se mencionan los artículos de dicho ordenamiento que fueron aplicados supletoriamente al caso concreto, ni argumento alguno del que se desprenda afectación a los derechos del recurrente con motivo de esa aplicación supletoria, y tampoco se dice cual era la ley aplicable al caso particular, por lo que es dable concluir que los agravios expresados sobre el particular devienen inoperantes, porque en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, como el que nos ocupa, no basta con realizar afirmaciones sin sustento alguno, sino que es necesario realizar un verdadero razonamiento que confronte al hecho con el derecho y del que se derive una lesión a la esfera jurídica del impugnante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada. En el apartado **TERCERO** del capítulo de agravios, la recurrente alega que en la resolución impugnada, se aplicó el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles "en forma supletoria", para conferir valor probatorio pleno y para demostrar los hechos que se consignan a los oficios emitidos por el Director del Instituto Municipal del Deporte, el Director de Protección Civil, Director General de Obras Públicas y por el Tesorero Municipal, en donde, según la recurrente, sin fundamento legal se les confirió valor probatorio pleno, para atribuir el incumplimiento a la comodataria respecto de las obligaciones derivadas del contrato de comodato. Dicho agravio es inoperante por una parte e infundado por otra. Se estima inoperante el agravio en comento por las mismas razones expresadas con anterioridad, tocante a la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, toda vez que la impugnante no refiere cual era la ley aplicable al caso concreto, ni las razones por las que la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, supuestamente le causa agravios, y tampoco menciona las razones por las que, según su parecer, no debió conferirse valor probatorio pleno a los oficios aludidos; por lo que debe estimarse que las afirmaciones de la impugnante no constituyen un agravio, sino simples

aseveraciones sin sustento. No obstante lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la actividad del Gobierno Municipal se regirá por las leyes de carácter estatal, diversas a dicho código, que regulen materias propias de la competencia municipal, y si aunamos esto al hecho de que la resolución impugnada derivó de un procedimiento formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, dado que fue instaurado y seguido en forma de juicio por la autoridad municipal conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 195 del Código Municipal, ello es razón más que suficiente para establecer que el señalado código procesal si resulta aplicable supletoriamente al código municipal, porque este último ordenamiento no contiene disposición relativa a la valoración de las pruebas desahogadas en el procedimiento administrativo regulado en su artículo 195. Cabe precisar que se denomina "laguna jurídica", "laguna del derecho" o "vacío legislativo", a la ausencia de reglamentación en la ley respecto de una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley, de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio. Ante ese vacío legislativo, los operadores jurídicos se encuentran obligados a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tara legal; toda vez que el silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza al juzgador a dejar de resolver una controversia. Por lo tanto, al encontrarse el juzgador frente a un vacío de la ley, deberá acudir por su orden, a la aplicación supletoria de la ley, a la aplicación analógica de la ley y a los principios generales del derecho. Luego entonces, es inconcuso que la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se encuentra permitida en el numeral 2 del Código Municipal de la Entidad, y de ahí que la aplicación al caso particular del artículo 380 del aludido código procesal no causa agravio alguno al recurrente, por lo que el agravio que este respecto hace deviene infundado. Al respecto cobra aplicación, la tesis que se transcribe a continuación: **Época: Décima Época. Registro: 2005156. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: XI.1o.A.T.11 K (10a.). Página: 1189. "LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Se denomina "laguna jurídica o del derecho" o "vacío legislativo" a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley, de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio; con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tara legal. Así, las lagunas o vacíos legislativos pueden deberse a la negligencia o falta de previsión del legislador (involuntarias) o a que éste, a propósito, deja sin regulación determinadas materias (voluntarias), o bien, a que las normas son muy concretas, que no comprenden todos los casos de la misma naturaleza o son muy generales y revelan en su interior vacíos que deben ser llenados por el juzgador, con un proceso de integración, mediante dos sistemas: a) la heterointegración, llamada también derecho supletorio o supletoriedad; y, b) la autointegración, reconocida expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho. En estas condiciones, el uso de la analogía implica necesariamente creación o innovación del derecho, y pueden distinguirse dos clases resaltantes de ésta: la "legis" y la "iuri"; y es aceptada bajo dos condiciones, a saber: a) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y, b) Igualdad esencial de los hechos. En conclusión, es imposible que la mente humana pueda prever y regular con normas adecuadas todos los innumerables casos futuros en particular; sin embargo, el silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los Jueces o tribunales a dejar de resolver una controversia, por lo que existen diversos métodos que el juzgador debe emplear para llenar ese vacío legislativo, siempre que no sea posible resolver una controversia, aplicando una disposición precisa de la ley y tales fuentes son: primero, la supletoriedad o la analogía y, después, los principios generales del derecho.** En lo que toca a los demás motivos de inconformidad expresados por la recurrente en el apartado **TERCERO** del capítulo de agravios, los mismos devienen inoperantes porque en ellos no combaten los fundamentos de la resolución combatida, porque la recurrente substancialmente repite los argumentos defensivos que hizo valer en la sustanciación del procedimiento administrativo que culminó con dicha resolución. En efecto, en los agravios en comento, la recurrente no combate concretamente los fundamentos de la resolución impugnada, sino que reitera los argumentos defensivos expresados en el procedimiento administrativo de donde deriva dicha resolución, por lo que debe concluirse que tales agravios devienen inoperantes, porque la materia en el recurso de reconsideración debe centrarse en la resolución recurrida y los agravios que se expresen en contra de los fundamentos vertidos en la misma. Los motivos de disenso expresados por la recurrente en el apartado **CUARTO** del capítulo de agravios, resultan por una parte inoperantes, y por otra infundados. En efecto, alega la recurrente que las actuaciones emitidas por los Directores de Comercio y de Protección Civil, se encuentran

subjude, en virtud de que los procedimientos respectivos se encuentran impugnados, sin que a la fecha hayan causado estado las resoluciones; sin embargo, la recurrente no precisa que actuaciones se refiere, ni cómo y cuando fueron impugnadas, ni el medio de impugnación empleado, ni las razones por las que estima que tales resoluciones aun no causado estado; de lo que se colige que lo así alegado no constituya un agravio, sino simples afirmaciones vacuas e imprecisas, y por ende, carentes de sustento, y de ahí que tales motivos de inconformidad deban calificarse como inoperantes; sin que deba pasarse por alto que en la resolución que se combate quedó establecido que dichos oficios gozaban de la presunción de haberse otorgado conforme a derecho, que su contenido no había sido desvirtuado, y que por ello gozaban de valor probatorio pleno, y si aunamos esto a que la recurrente no combatió tales determinaciones en sus agravios, ello es razón más que suficiente para estimar la inoperancia de los mismos. Asimismo, alega la recurrente que el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, desestimó el atestado de los señores Carlos Manuel Mendoza Hernández y Jesús Flores Carlo, al sostener que sus dichos son contradictorios, que se omitió analizar el testimonio en su integridad, y que tales personas manifestaron que su representada prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los campos comodatados; sin embargo, la recurrente no expresa las razones por las que a su juicio no debió desestimarse dicho medio de convicción, ni refiere que parte del mismo dejó de analizarse, por lo que se estima que tales argumentaciones devienen inoperantes por consistir en meras afirmaciones carentes de sustento. Se estiman infundados los agravios expresados por la recurrente en referentes a la excepción de competencia que fue declarada infundada en la resolución combatida, porque según quedó expuesto al inicio de esta resolución, con independencia de la naturaleza del contrato de comodato en el caso particular la competencia para dirimir su rescisión recae en la propia sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción XXVII, 63, fracciones IV y V, y 195, del Código Municipal de la Entidad, de cuyo contenido se colige la facultad conferida al Municipio de Juárez, Chihuahua, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa. Por lo que toca a los agravios esgrimidos por la recurrente, atinentes a que en la especie ilegalmente se adelantó el resultado del fallo, devienen infundados, porque no es correcto que la notificación que dio origen al procedimiento administrativo de donde deriva la resolución reclamada, se hubiere efectuado para **"...los efectos de decretar la rescisión del contrato,..."**, puesto que el objeto de dicha notificación, fue que la ahora recurrente se enterara plenamente del contenido de la resolución notificada, a fin de dar oportunidad, en respeto a su garantía de audiencia, de oponerse a la pretensión municipal de rescindir el mencionado contrato de comodato, de ofrecer pruebas y de alegar de su derecho, por lo que resulta infundado lo aducido por la disconforme en el sentido de que ilegalmente se adelantó y prejuzgó el resultado el fallo, y de ahí que no exista violación a los artículos 16 de la Constitución General de la República y 195 del Código Municipal del Estado de Chihuahua. También resulta infundado lo alegado por la inconforme en el sentido de que la resolución que dio inicio al procedimiento administrativo, incumplió con lo previsto en el artículo 195, fracción I, del Código Municipal, que ordena notificar personalmente al interesado la pretensión debidamente fundada y motivada de la autoridad municipal, porque según su parecer, en el caso se notificó el procedimiento para que se decretara la rescisión del contrato **"prejuzgando sobre el resultado final del procedimiento"**, por la razones que aduce; sin embargo, en párrafos anteriores quedó expuesto que dicha notificación inicial, tuvo por efecto salvaguardar la garantía de audiencia de la recurrente, a fin de que fuera oída en defensa de sus derechos, brindándosele la oportunidad de oponerse a la pretensión municipal de rescindir el contrato de comodato, de ofrecer pruebas y de alegar lo que a sus intereses conviniera. Por otra parte, es infundado lo alegado por la recurrente en el sentido de que no se le respetó su derecho a una defensa adecuada, al habersele desechado las pruebas que menciona, mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, porque según su parecer, para desechar tales pruebas se aplicó supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, pero **"...sin mencionar que artículo del Código Municipal, autoriza expresamente la aplicación de tal figura jurídica..."**; toda vez que conforme a lo expuesto en párrafos precedentes, la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se encuentra expresamente autorizada en el artículo 2, fracción II, del Código Municipal de la Entidad, y de ahí que sea incorrecto que el desechamiento de pruebas se hubiere efectuado sin fundamento alguno. Por otra parte, alega la recurrente que es incorrecto que en la resolución impugnada, se diga que la notificación del auto de inicio hubiera quedado revalidada de pleno derecho por no haberse impugnado a través del incidente de nulidad respectivo, en lo que respecta a la supuesta omisión de correrle traslado con los oficios de diversas autoridades municipales, porque según su parecer el señalado condigo no tiene aplicación en el caso particular; lo cual resulta infundado, porque no es correcto que el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, resulte inaplicable en el procedimiento administrativo que nos ocupa, cuenta habida que el numeral 2, fracción II, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, autoriza la aplicación supletoria del código procesal en cuestión. Por otra parte, sostiene la recurrente que no le asiste la razón a

esta autoridad, cuando afirma que la comodataria no demostró que los campos se encontraran en buen estado, porque según su parecer dicha autoridad olvida o ignora cómo se fincan las cargas probatorias; argumentos que se estiman infundados porque si bien es cierto que tal carga probatoria correspondía al ente municipal que inició el procedimiento, igual de cierto es que dicho ente cumplió con esa carga al justificar con los oficios que obran agregados a los autos, rendidos por diversas autoridades municipales, que dan cuenta y razón de que los campos deportivos no se encontraban en buen estado de conservación, y si aunamos esto a que los hechos consignados en tales oficios no fueron desvirtuados por la recurrente, entonces debe concluirse que ella fue quien no cumplió con su carga probatoria de demostrar sus afirmaciones. Por lo consiguiente, si bien correspondía a la autoridad municipal demostrar el mal estado de conservación de los predios comodatados, lo cual si acreditó con los oficios de referencia, igual correspondía a la recurrente demostrar el hecho positivo contrario, es decir que dichos inmuebles supuestamente se encontraban en buen estado de conservación, sin que así lo hubiere demostrado en autos. Aunado a lo dicho, refiere la recurrente que **"...resulta inaudito que se diga que no se acreditó lo referente a las instalaciones eléctricas, ya que fue el propio Secretario del Ayuntamiento quien desechó la prueba consistente en un oficio que se girara a la Comisión Federal de Electricidad para que informara si los cables estaban o no energizados, lo que pone de manifiesto que la intención inicial era rescindir el contrato,..."**, lo cual deviene infundado porque la impugnante no ofreció ese medio de prueba para justificar los hechos que aduce, sino para demostrar si los campos comodatados contaban con servicio de energía eléctrica; sin que pase inadvertido para esta autoridad que la recurrente no combate las razones por las que se desechó ese medio de convicción, lo cual tienen como consecuencia la inoperancia de sus motivos de disenso. Igualmente resulta inoperante lo alegado por la recurrente, cuando afirma **"...vuelvo a insistir, que conforme al contrato de comodato, mi representada estaba obligada a dar mantenimiento a toda la superficie que ocupa aéreas verdes, es decir, césped y en caso arboles, lo que no incluye obviamente otro tipo de instalaciones, entendiéndose por área verde según la Comisión Nacional de Medio Ambiente: como los espacios urbanos o de periferia de estos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno o similares"**; toda vez que estos hechos no formaron parte de la controversia establecida en el procedimiento administrativo que culminó que con la resolución que ahora se combate, siendo por ende hechos novedosos respecto de los cuales no puede resolverse en el presente recurso, lo cual redundaría en la inoperancia de tales argumentos; máxime que en su propio pliego de agravios, la recurrente acepta que tales hechos no formaron parte de la controversia en dicho procedimiento administrativo. Alega la recurrente, que la modificación al reglamento orgánico en el que se estableció la Dirección General de Protección Civil no se publicó en el Diario Oficial del Estado, y que por esa razón dicha autoridad no aparece en el organigrama de la administración pública municipal, lo cual se estima infundado, porque el nombramiento recaído en la persona encargada del despacho de los asuntos de la Dirección de Protección Civil, se realizó conforme a las facultades del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 29 fracción II del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua, lo cual no constituye una modificación a la ley, siendo innecesario por ende su publicación en el medio de difusión que la inconforme identifica como "Diario Oficial del Estado"; sin que deba perderse de vista que la designación de dicho funcionario público, se sometió a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, para su conocimiento y aprobación, mediante Sesión del Honorable Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, número diez (10) de fecha seis de diciembre del dos mil trece, en la que se autorizó la modificación del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua, conforme al organigrama que se anexó a dicho acuerdo, en el que se estableció la Dirección General de Protección Civil, por lo que los motivos de disenso que al respeto expone la recurrente devienen infundados. También alega la recurrente que la obligación del pago del impuesto predial, respecto de los inmuebles comodatados no se encuentra establecida en el contrato de comodato, ni en la ley, por tratarse de un parque público, abiertos al público en general, por lo que siguen siendo de dominio público; lo cual se estima infundado, porque dichos bienes no se encuentran destinados a un servicio público municipal, ni fueron destinados para fines administrativos, sino que fueron otorgados en comodato al impugnante, no pudiendo por ende dicha comodataria eludir su obligación de pago de dicho impuesto prevista en el artículo 146 inciso f) del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; por lo consiguiente tampoco resulta correcto que los inmuebles comodatados hubieren sido destinados a un parque público, porque es claro que fueron dados en comodato, a la propia impugnante, es decir a la persona moral denominada "Club Veteranos de Fútbol de Cd. Juárez, A. C.". También manifiesta la recurrente, que la actuación del Director de Comercio no es válida, al encontrarse *sub judice*, por haber sido impugnada, ya que aunque goza de la presunción de haberse otorgado conforme a derecho, dice que lo cierto es que, tal presunción queda destruida por las propias actuaciones

desplegadas por el mismo, al considerar que es incompetente para aplicar la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, debiendo en todo caso imponer una sanción de carácter administrativo, por faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Chihuahua, además de que no se contó con dos testigos al momento de levantar el acta respectiva, y haber omitido el nombre de las personas que supuestamente se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, así mismo, dice que no existe ningún fundamento para aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado. Aduciendo además, que la figura procesal consistente en el incidente de nulidad, por no habersele corrido traslado de los oficios realizados por las diversas dependencias municipales, en el auto que dio inicio al procedimiento administrativo, no se encuentra contemplada expresamente en el Código Municipal, y que no existe fundamento para aplicar supletoriamente al caso concreto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua. Manifiesta además que como los campos comodatados, forman parte del Parque El Chamizal, siendo este un Parque Público, corresponde a la Policía Municipal, realizar la vigilancia de dichas aéreas públicas, y ser la encargada de sancionar faltas administrativas y la prevención de delitos, lo anterior toda vez que se dice que el consumo de bebidas alcohólicas en los campos comodatados, es motivo de rescisión del Contrato de Comodato, sin embargo dice que la Dirección de Comercio, al levantar el acta correspondiente, dejó en estado de indefensión a la recurrente, al ignorar que personas estaban ingiriendo bebidas embriagantes, resultando altamente sospechoso que no las hayan remitido en calidad de detenidas a la Oficialía Jurídica, poniendo en duda la existencia de dichas personas. Aunado a lo anterior, siendo repetitiva la recurrente, dice que el acta de Comercio adolece de varias irregularidades, que hace consistir en que el Director de Comercio resulta incompetente para aplicar la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, en un campo de Fútbol, y que en todo caso se debió imponer una sanción de carácter administrativo, por violación al artículo 6 fracción XVII del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Chihuahua, y que el ámbito de competencia de la referida ley de alcoholes, lo establece el artículo 1 de dicho ordenamiento. Agravios los referidos que también resultan infundados, toda vez que, conforme al artículo 200 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los actos de las autoridades municipales se presumen legales, y de ahí que la actuación de dicho funcionario goce de la presunción legal de haberse conducido conforme a derecho, hasta en tanto exista una resolución firme que decrete la nulidad de su actuación, y es por esa razón que nada impide valorar su actuación, puesto que hasta este momento no existe alguna resolución firme que decrete su nulidad; aunado a lo anterior es claro que la comodataria no expresa como, cuando y ante cual autoridad impugnó el oficio de referencia, de tal suerte que esta autoridad considera que tales motivos de inconformidad resultan inoperantes por insuficientes; así mismo si bien es cierto que en el acta AL-407 antes citada, no se estableció el nombre de las personas que fueron sorprendidas ingiriendo bebidas alcohólicas, igual de cierto es que dicha circunstancia ya fue resuelta en la determinación combatida, limitándose la recurrente a reproducir las mismas alegaciones que a este respecto hizo en el procedimiento administrativo de donde deriva la resolución combatida, sin combatir concretamente las consideraciones que para decidir sobre tal aspecto se expresaron en la resolución recurrida; sin que pase desapercibido para esta autoridad, la diversa alegación que la recurrente hace consistir en que resulta altamente sospechoso que no se hubieren remitido en calidad de detenidas a la Oficialía Jurídica a las personas que fueron sorprendidas ingiriendo bebidas alcohólicas en los terrenos comodatados, misma que se considera inoperante por tratarse de un tema novedoso y ajeno a la controversia suscitada en el procedimiento administrativo de donde deriva la resolución impugnada, máxime que dicho tópico no forma parte de la resolución combatida; no obstante lo anterior, esta autoridad considera que el deber violado por la comodataria, consistió en haber permitido o no haber impedido el consumo de bebidas, con independencia del nombre de las personas que realizaron dicha ingesta y de que no se procediera a su detención, máxime que corría a cargo de la comodataria el impedir el consumo de tales bebidas por ir en contra de los fines del contrato de comodato, consistentes en la práctica del deporte y no en el consumo de bebidas embriagantes. También resulta infundado que los inspectores de comercio no se hubieran identificado al momento de la diligencia mencionada por la recurrente, porque en autos consta y obra el acta correspondiente de cuyo texto se desprende que tales funcionarios si se identificaron con documentos oficiales; así mismo, resulta infundado que la policía municipal sea la responsable de la vigilancia de los campos comodatados, porque según la impugnante, los mismos forman parte de un parque público, no obstante ello, es claro que al haber sido dados en comodato a la recurrente, es a ella a quien corresponde su conservación, implicando con ello su vigilancia; y por último la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, no excluye a la Dirección de Comercio para que proceda a su aplicación, por lo que resulta infundado los motivos de agravio que sobre este particular expone la disconforme, aunado a que no dice las razones por las que según su parecer no debió aplicarse

dicha ley, sino los reglamentos de policía y buen gobierno, pues no basta que se diga que una ley no resulta aplicable al caso concreto, sino que deben expresarse las razones en que se funda tal afirmación, lo cual no hace la impugnante, resultando por ende inoperantes sus motivos de inconformidad; no obstante lo anterior, la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, establece en su artículo 4 inciso "E", que se entenderá por **ESTABLECIMIENTO**: Lugar en el que se Expenden de manera regular, habitual, o accidental, se expenden distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, y el Artículo 5, el cual a la letra dice: **"Se Prohíbe el expendio y el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, centros de instrucción de deportes, educativos, de salud y similares, salvo en los casos de las festividades y eventos previstos en los artículos 19 y 20."**, por lo que es claro que si dicha ley regula y prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas en centros deportivos, entonces si resulta aplicable al caso particular. Asimismo, alega la recurrente lo que a continuación se transcribe: **"El acta circunstanciada está dirigida y diligenciada al "CLUB VETERANOS DE FUTBOL" y no a mi representada CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, ASOCIACION CIVIL, por lo que dicha actuación es ilegal, al referirse a un ente distinto, pues era su obligación legal citar nombre razón social o denominación, y al no haberlo hecho así, la actuación invocada es nula de pleno derecho, y al no haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 38 de la Ley antes invocada."**; argumentos estos que se estiman inoperantes, por tratarse de una reproducción de lo alegado por la recurrente en el procedimiento administrativo de donde deriva la resolución reclamada, lo cual fue resuelto precisamente en dicha resolución, por lo que la impugnante no debió repetir tal argumento, sino atacar las razones por las que el mismo se declaró infundado en dicha determinación. Así también, la recurrente alega lo siguiente: **"Los visitantes flagrantemente violaron el artículo 16 constitucional y las leyes secundarias, al practicar una visita con un solo testigo de nombre Antonio Gutiérrez Serrano, ya que el artículo 38 fracción IV de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimiento en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, establece que al inicio de la visita, deberá requerir al interesado para que designe dos testigos que estén presentes en el desarrollo de la diligencia, pero en el acta sólo se designa a un testigo, no a dos como marca la ley, violando el artículo 16 Constitucional..."**; lo cual también se estima inoperante por tratarse del mismo argumento vertido por la recurrente en el procedimiento administrativo de origen, mismo que se declaró infundado en la resolución combatida, y en virtud de que la recurrente combatía esa determinación, sino que repite el mismo argumento defensivo, ello es razón más que suficiente para considerar la inoperancia del mismo. Además, la impugnante también alega lo siguiente: **"La resolución recurrida es violatoria de los derechos fundamentales y humanos de la comodataria, pues esta determinación se traduce en un acto antijurídico, arbitrario e injusto, violentando abiertamente el principio de igualdad contenido en el artículo 1869 del Código Civil..."**; lo cual se considera inoperante, por tratarse de afirmaciones sin sustento, pues no dice la recurrente las razones por las que considera que tal determinación le resulta antijurídica, arbitraria e injusta, ni los motivos por los que considera que se violenta el principio de igualdad contenido en el artículo 1869 del Código Civil. La disconforme, también aduce lo siguiente: **"Así es, el contrato en cuestión fue como ya se dijo, celebrado en un plano de igualdad, por lo que su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio de una de las partes, y si bien de acuerdo al contrato de comodato el Municipio puede pedir la reversión o rescisión de este, según las Clausulas TERCERA y QUINTA en relación a la SEGUNDA, el ejercicio de esta acción está limitada a que se violente el fin propuesto, es decir a no dedicar los inmuebles a la "práctica e instrucción del deporte de futbol", a el "mantenimiento de las áreas verdes" y a los "estacionamientos", y no a las causas que se invocan en la radicación de este juicio, que son totalmente ajenas a este pacto que impone la sanción."**; argumento que también se considera inoperante por no combatir las razones expuestas en la resolución combatida, virtud a las cuales se declaró la rescisión del contrato de comodato. Aunando a lo ya señalado, la impugnante aduce lo siguiente: **"En la radicación de este procedimiento, esta Secretaría del Ayuntamiento, reconoce que los inmuebles se dedican a la práctica e instrucción del deporte de futbol", cuando afirma que: "es un hecho notorio que a tales instalaciones, acuden familias completas, entre las que se encuentran menores de edad, a celebración de partidos de futbol, que dirige la asociación antes mencionada"; por lo que es claro que entonces no se ha violentado el fin propuesto por el comodato."**; lo cual se considera infundado, porque es claro que el fin propuesto por el comodato si se violentó al no haberse impedido la ingesta de bebidas alcohólicas en los campos comodatados, máxime que el consumo de tales bebidas es contraria al fomento y a la práctica del deporte. V. Toda vez que los agravios vertidos por la recurrente devienen infundados e inoperantes por las razones ya expuestas, se decreta la improcedencia del **RECURSO DE RECONSIDERACION** que nos ocupa, confirmándose por ende la resolución recurrida. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 63

fracción IV, 195, 197, 198, 203 fracción VI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Por las razones expuestas en la presente resolución, se declara improcedente el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la persona moral denominada "CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUÁREZ, A. C.", por conducto de su rector el C. ARCADIO SERRANO GARCIA.

SEGUNDO.- Se confirma la resolución recurrida, de fecha cinco de junio de dos mil quince, dictada en el Procedimiento Administrativo V-19-2014.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la recurrente "CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A. C.", en el domicilio señalado en autos, ubicado en Avenida 16 de Septiembre número 2026, oriente esquina con Calle Venezuela en esta Ciudad, por conducto de su autorizado el LIC. RENÉ ORNELAS RAMOS. Se Autoriza para efectuar dicha notificación, así como las ulteriores a los CC. LICENCIADOS DANTE GILBERTO ACOSTA CAMACHO Y/O CARLOS JAVIER AVILA MADRID Y/O ALFREDO MARTINEZ DOMINGUEZ Y/O JESÚS MANUEL DÍAZ MEZA Y/O ANÍBAL DE JESÚS MOLINA SOTELO Y/O LORENZO REGALADO ROSAS personal adscrito a la Dirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

Una vez analizado y discutido el presente asunto, fue aprobado por unanimidad de votos.

SEGUNDO ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por los Regidores de la Comisión de Enajenación de Terrenos Municipales, en los siguientes términos: **ACUERDO.- PRIMERO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, para que formalicen el otorgamiento en Comodato a favor de la moral denominada "**Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C.**", (**CCOMPAZ**), representada por la ciudadana Alma Rosa González Ramos, en su carácter de Presidenta del Consejo y Representante Legal de la persona moral antes mencionada, respecto de los bienes inmuebles municipales ubicados en la Calle Rivera Cruz con numeraciones 523, 525, 527 y 529, identificados como lotes 31, 32, 33 y 34 de la Manzana 46 respectivamente, del Fraccionamiento Riveras del Bravo Etapa IV, en esta ciudad, con los siguientes lados, medidas, rumbos y colindancias:

LOTE 31:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	7.00 metros	S 52°37'00" W	Calle Rivera Cruz
2-3	17.15 metros	N 37°23'00" W	Lote No. 32
3-4	7.00 metros	N 52°37'00" E	Lote No. 10
4-1	17.15 metros	S 37°23'00" E	Lote No. 30

LOTE 32:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	7.00 metros	S 52°37'00" W	Calle Rivera Cruz
2-3	17.15 metros	N 37°23'00" W	Lote No. 33
3-4	7.00 metros	N 52°37'00" E	Lote No. 9
4-1	17.15 metros	S 37°23'00" E	Lote No. 31

LOTE 33:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	7.00 metros	S 52°37'00" W	Calle Rivera Cruz
2-3	17.15 metros	N 37°23'00" W	Lote No. 34
3-4	7.00 metros	N 52°37'00" E	Lote No. 8
4-1	17.15 metros	S 37°23'00" E	Lote No. 32

LOTE 34:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	7.00 metros	S 52°37'00" W	Calle Rivera Cruz
2-3	17.15 metros	N 37°23'00" W	Lote No. 35
3-4	7.00 metros	N 52°37'00" E	Lote No. 7
4-1	17.15 metros	S 37°23'00" E	Lote No. 33

SEGUNDO.- Una vez que se formalice el contrato de comodato que aquí se autoriza, con la persona moral solicitante, el cual es por tiempo indeterminado, se deberá ajustar a las

recomendaciones, condiciones y restricciones generales establecidas en los diversos dictámenes emitidos por las dependencias municipales con injerencia en el presente asunto.

TERCERO.- En caso de incumplimiento a lo estipulado en dicho contrato, o por así convenir a los intereses de este Municipio, este tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente y/o dar por rescindido el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipio para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día y siendo las trece horas con quince minutos del mismo día, la Presidenta de la Sesión, se dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos; **b).**- Proyecto de acuerdo para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal ubicado sobre la avenida Leonardo Solís Barraza, identificado como fracción de la manzana 39 del fraccionamiento Urbivilla del Prado Etapa I, con una superficie de 3,417.372 m², a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua; **c).**- Proyecto de acuerdo para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal ubicado entre la avenida Central y las calles Jardín del Caballero y Puerta del Sol, identificado como Lote 1, Manzana 27 del fraccionamiento Jardines de Roma Etapa III, con una superficie de 7,027.3440 m², a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua; **d).**- Proyecto de acuerdo para otorgar una ampliación al subsidio del organismo descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional); **e).**- Proyecto de acuerdo para modificar la Póliza de Diario correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal 2014 (FISM); **f).**- Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2016; **g).**- Proyecto del primer asunto general presentado por el Presidente Municipal Licenciado Enrique Serrano Escobar; **h).**- Proyecto de acuerdo del segundo asunto general presentado por la Comisión de Enajenación de Terrenos Municipales; **i).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

PRESIDENTA DE LA SESION

REGIDORA MIREYA PORRAS ARMENDARIZ

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LICENCIADO FERNANDO MARTÍNEZ ACOSTA

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. JOSÉ LUIS AGUILAR CUELLAR

C. MARÍA DEL ROSARIO DELGADO VILLANUEVA

C. CAROLINA FREDERICK LOZANO

C. JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO

C. RAÚL JOSÉ LÓPEZ LUJAN

C. MANUEL LUCERO RAMIREZ

C. MARCELA LILIANA LUNA REYES

C. JOSÉ MÁRQUEZ PUENTES

C. ZURI SADDAY MEDINA REYES

C. EVANGELINA MERCADO AGUIRRE

C. SERGIO NEVAREZ RODRÍGUEZ

C. CRISTINA PAZ ALMANZA

C. ALBERTO REYES ROJAS

C. MARÍA GRISELDA RODRÍGUEZ ALVÍDREZ

C. BALTAZAR JAVIER SAENZ ISLAS

C. ALEJANDRO JOSÉ SEADE TERRAZAS

C. NORMA ALICIA SEPÚLVEDA LEYVA

-----DOY FE-----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA